



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL	IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX	PERMISO No IM10-0008 TOMO CXXIII DURANGO, DGO., MARTES 19 DE JUNIO DE 2018
DIRECTOR RESPONSABLE	EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.	LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO
		No. 19 EXT
<p>PODER EJECUTIVO CONTENIDO</p>		
CONVOCATORIA.-	CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910006991-N13-2018, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE ENFERMERÍA 2018.	PAG. 4
CONVOCATORIA.-	CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N25-2018, RELATIVA A ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA (PAPELERÍA) PARA LAS SECRETARÍAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO".	PAG. 5
ACUERDO IEPC/CG70/2018.-	POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL GRUPO DE CIUDADANOS DENOMINADO MOVIMIENTO POPULAR PARA CONSTITUIR UNA GRAN AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE TE-JDC- 005/2018.	PAG. 7
ACUERDO IEPC/CG71/2018.-	POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EL PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y RETORNO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.	PAG. 28
ACUERDO IEPC/CG72/2018.-	POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURA COMÚN, COALICIÓN Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE LOS SOBRENOMBRES DE SUS CANDIDATOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO DE 2018.	PAG. 41

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

**ACUERDO**

IEPC/CG73/2018.-

**POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

PAG. 70

**ACUERDO**

IEPC/CG74/2018.-

**POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN Y SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DURANGUENSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.**

PAG. 82

# CONVOCATORIAS

8

CON

and the word "vocation" is a synonym of "profession" or "calling." The term "vocation" is also used in the sense of "a calling" or "a vocation" for a particular job or trade, such as "a vocation for teaching" or "a vocation for nursing."

ATC

ORI



SECRETARÍA  
DE SALUD

**SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES**



SERVICIOS DE SALUD

De conformidad con lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de Uniformes de Enfermería de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
EA-010006991-N13-2018	\$ 5.000.00	26 JUNIO 2018	26 JUNIO 2018 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	02 JULIO 2018 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	FIPIÑA BLANCA Y PANTALÓN BLANCO ÓPTICO Y AZUL MARINO PARA DAMA	7044	pieza
2	SWETER AZUL MARINO PARA DAMA	3522	pieza
3	FIPIÑA BLANCA, PANTALÓN BLANCO ÓPTICO Y PANTALÓN AZUL MARINO PARA CABALLERO	1416	pieza
4	SWETER AZUL MARINO PARA CABALLERO	1416	pieza

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, teléfono: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, correo electrónico licitaciones.sscd@durango.gob.mx, los días del 18 al 28 de junio de 2018 con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.

La Junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de junio de 2018 a las 10:00 horas en sala de juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales, de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P 34000, Durango, Durango.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 02 de julio de 2018 a las 10:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

Lugar de entrega: Almacén de Activo Fijo de los Servicios de Salud de Durango, sito en calle Raymond Bell No 812, ampliación poblado 20 de noviembre, Durango, Dgo.

Plazo de entrega: 15 de agosto de 2018.

El pago se realizará: dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura y una vez anotados los bienes de conformidad con la convocatoria.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables.

Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 19 DE JUNIO DE 2018

DR. CÉSAR HUMBERTO FRANCO MARISCAL

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO  
RUBRICA

**'GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
**EA-910002998-N25-2018**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número EA-910002998-N25-2018 relativa a la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA (PAPELERÍA) PARA LAS SECRETARÍAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO"**, de conformidad con lo siguiente: El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03 los días 19, 20 y 21 de junio de 2018, con el siguiente horario: de 09:00 hrs a 16:00 hrs; La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: [comiteadquisiciones@durango.gob.mx](mailto:comiteadquisiciones@durango.gob.mx); y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días 19, 20 y 21 de junio de 2018, de las 09:30 hrs a las 14:30 hrs., en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango., C.P. 34279.

**I. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.**

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Entrega de Muestras	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA-910002998-N25-2018	\$5,000.00	21/junio/2018	25/junio/2018 10:00 hrs.	26/junio/2018 de las 10:00 hrs a las 11:00 hrs.	02/julio/2018 10:00 hrs.

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

**II. La indicación, si la licitación es nacional o internacional.** La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.

**III. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.**

Partidas	Unidad de Medida	Cantidad	Descripción
177	Piezas	46,111	Material de Papelería

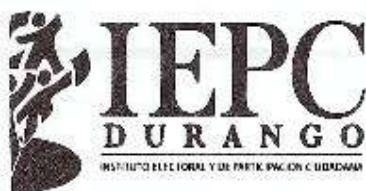
**\*El presente cuadro es un resumen de las partidas a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de licitación pública nacional número EA-910002998-N25-2018.**

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será por partida al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las Bases "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el dia 06 de julio de 2018 a las 12:00 hrs, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

**IV. Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los servicios.** El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.



# ACUERDOS



IEPC/CG70/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL GRUPO DE CIUDADANOS DENOMINADO MOVIMIENTO POPULAR PARA CONSTITUIR UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-005/2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político – electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. De este modo el diez de febrero de ese año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político Electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de dicha reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó reformas al Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Dichas reformas se publicaron el doce de diciembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición Extraordinaria número 34.
6. Con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTVOPL/0473/2018 el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local el Padrón Electoral y Lista Nominal de electores con corte al 31 de diciembre de 2017.



7. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Jesús Manuel Borjas Bueno y Eliazar Villalba Rodríguez, quienes se ostentaron como representantes legales de la Agrupación Política "Movimiento Popular, en formación", presentaron ante este Instituto un escrito mediante el cual solicitan el registro de "Movimiento Popular como Agrupación Política Estatal" ante este Organismo Público Electoral.
8. El diez de febrero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Jesús Manuel Borjas Bueno y Eliazar Villalba Rodríguez, quienes se ostentaron como representantes legales de la Agrupación Política "Movimiento Popular, en formación", presentaron ante este Instituto un escrito por el que informan que eventualmente participarían en los comicios del año dos mil diecinueve.
9. El trece de febrero de dos mil dieciocho, el ciudadano Jesús Manuel Borjas Bueno, quien se ostentó como representante legal de la Agrupación Política "Movimiento Popular", en formación, presentó ante este Instituto un escrito mediante el cual presentó una lista complementaria de asociados y originales de otras cédulas de afiliación.
10. Una vez que el Secretario Ejecutivo integró el expediente respectivo, en términos del artículo 17 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se llevó a cabo una revisión inicial de la solicitud y demás documentación exhibida por los peticionarios, advirtiéndose que la petición fue formulada dentro del plazo señalado en el artículo 64, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
11. Concluida la revisión señalada en el antecedente anterior, se procedió a realizar los trabajos de gabinete que señalan los artículos 20 y 21 del citado Reglamento, detectándose diversas inconsistencias en los documentos básicos exhibidos y de las cuales se hace mención en la parte considerativa del presente Acuerdo.
12. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número tres, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen que presentó la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto a dicha Comisión, respecto a la solicitud de un grupo de ciudadanos interesados en constituir la referida Agrupación Política, por el que se determinó la improcedencia de otorgar el registro al grupo de ciudadanos solicitantes.



13. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria número tres, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Dictamen que presentó la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas vinculado con la solicitud de un grupo de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal denominada "Movimiento Popular", identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG32/2018, por el que se estableció la improcedencia de otorgar el registro al grupo de ciudadanos solicitantes.

14. El seis de abril de dos mil dieciocho, los ciudadanos Jesús Manuel Borjas Bueno y Eliazar Villalba Rodríguez, quienes se ostentan como representantes legales del grupo de ciudadanos denominado "Movimiento Popular" presentaron demanda de Juicio Ciudadano en contra de la determinación IEPC/CG32/2018, el cual quedó radicado con el número de expediente TE-JDC-005/2018 en el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

15. El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió Sentencia en el juicio referido en el numeral anterior, mediante el cual revocó el Acuerdo IEPC/CG32/2018, y ordenó reponer el procedimiento de registro del grupo de ciudadanos denominado "Movimiento Popular" que pretende constituir una Agrupación Política Estatal.

16. Con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número quince, el Consejo General de este Organismo Público Local, en acatamiento a la ejecutoria referida en el numeral anterior, emitió el Acuerdo IEPC/CG60/2018, por el que ordenó reponer el procedimiento de registro y otorgarles la garantía de audiencia al grupo ciudadanos denominado "Movimiento Popular", el cual pretende constituir una Agrupación Política Estatal.

17. Con fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo, mediante los oficios números IEPC/SE/1117/2018 e IEPC/SE/1118/2018, notificó a los ciudadanos Jesús Manuel Borjas Bueno y Eliazar Villalba Rodríguez, respectivamente, el Acuerdo IEPC/CG60/2018, por el cual se ordenó reponer el procedimiento de registro y otorgarles la garantía de audiencia al grupo de ciudadanos denominado "Movimiento Popular".

18. El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos, los ciudadanos Jesús Manuel Borjas Bueno y Eliazar Villalba Rodríguez, presentaron un oficio dirigido al Consejero Presidente de este Organismo Público Local, por el que solicitaron que la audiencia fuera desahogada el día lunes siete de mayo de la presente anualidad, a las dieciocho horas con treinta minutos.



19. Con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local, mediante los oficios números IEPC/SE/1227/2018 e IEPC/SE/1228/2018, notificó a los ciudadanos Jesús Manuel Borjas Bueno y Eliazar Villalba Rodríguez, respectivamente, que no había inconveniente en desahogar la audiencia ordenada en el Acuerdo IEPC/CG60/2018 en la fecha y hora que lo solicitan, es decir, el siete de mayo de dos mil dieciocho a las dieciocho horas con treinta minutos.

20. Por consiguiente, el siete de mayo de dos mil dieciocho, a las dieciocho horas con treinta minutos, tuvo lugar la audiencia otorgada al grupo de ciudadanos que pretenden constituir una Agrupación Política Estatal denominada "Movimiento Popular", en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sito en calle Litio S/N, de la colonia Ciudad Industrial, de esta ciudad capital, levantándose un Acta circunstanciada para tal efecto, y que en los considerandos se detalla la comparecencia de los interesados y el resultado de dicha audiencia.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe dar respuesta a la solicitud de registro como Agrupación Política Estatal, se estima conducente presentar esta determinación de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; agregando que a toda petición deberá recaer un acuerdo en forma escrita de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

II. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país".

III. Que de conformidad con el artículo 14 de la invocada Ley Constitucional, a toda persona deberá garantizársele el derecho de audiencia que señala el párrafo segundo de la propia disposición legal en cita, misma que en la parte atinente señala que "nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente



establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

IV. Que el artículo 35, fracción III de la citada Constitución Federal, señala que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; añadiendo que dicho artículo también hace referencia en su fracción V, que los ciudadanos tienen la garantía de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 20 de la Ley General de Partidos Políticos establece que las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada y que no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "partido político".

VII. Que de acuerdo a la Ley General antes citada, el artículo 21 dispone que las Agrupaciones Políticas nacionales solo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdo de participación con un Partido Político o Coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un Partido Político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Que el acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General en los plazos previstos en el párrafo 1 del artículo 92, de dicha la Ley General, según corresponda; de igual manera, en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la agrupación participante y que las mismas estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme lo establecido en la ley y el reglamento correspondiente.

VIII. En cuanto a los requisitos para constituir una Agrupación Política Estatal, el artículo 22 de la Ley General de Partidos Políticos, en lo aplicable a esta entidad federativa, menciona:

"1. Para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

a) ( ... )



b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

2. Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.

3. El Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente.

4. Cuando proceda el registro, el Consejo General expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

5. El registro de las agrupaciones políticas cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 10 de junio del año anterior al de la elección.

6. Las agrupaciones políticas con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en esta Ley.

7. Las agrupaciones políticas con registro deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

8. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte."

IX. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los servidores públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, así mismo la autoridad tiene la obligación de recibir y dar respuesta a toda petición de manera motivada y fundada.

X. Que de acuerdo con los artículos 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo que disponen los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quien es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XI. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece en su artículo 7, numeral 1, que para el ejercicio de los derechos político-electORALES de todos los



ciudadanos, estos podrán organizarse libremente en partidos políticos y agrupaciones políticas, y afiliarse a ellos individual y libremente.

XII. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 62, señala que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y el fortalecimiento de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

XIII. Que el artículo 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que cuenta con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el estado; contar con Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley General de Partidos Políticos, así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.

Además, los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.

XIV. Que el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que cuando proceda el registro, el Consejo General expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección; en caso de negativa, expresará las causas que la fundan y la motivan lo que comunicará a la asociación interesada. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guien todas las actividades del Instituto.

XVI. Que entre las atribuciones del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señaladas en el artículo 88, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de resolver



sobre el otorgamiento o cancelación del registro de los Partidos Políticos estatales, Agrupaciones Políticas estatales y Candidatos Independientes, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto la solicitud de registro presentada por "Movimiento Popular" para ser acreditada como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

XVII. Que el artículo 5 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que el Consejo General es el Órgano competente para conocer y resolver lo conducente a la procedencia de la solicitud de registro de las Agrupaciones Políticas emitiendo el certificado respectivo y de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XVIII. Que de la interpretación armónica, sistemática y funcional de los capítulos II al XI del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Organismo Público Local, el procedimiento a seguir para la constitución y registro de una Agrupación Política Estatal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el siguiente:

Capítulo II. De la constitución y registro de las Agrupaciones Políticas

Capítulo III. De los requisitos para la constitución y registro como Agrupación Política.

Capítulo IV. Del procedimiento de Verificación.

Capítulo V. Del Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.

Capítulo VI. Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

Capítulo VIII. Del trabajo de campo.

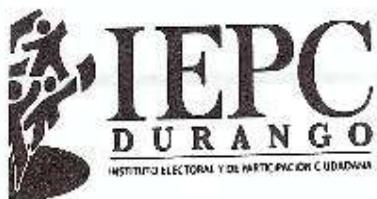
Capítulo IX. De las visitas a los órganos directivos de carácter estatal y de representaciones municipales.

Capítulo X. De las visitas domiciliarias a los agrupados.

Capítulo XI. De la Resolución.

XIX. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 17 al 21, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, corresponde al Secretario Ejecutivo de este Instituto llevar a cabo una revisión inicial de la solicitud que se presente para la constitución de una Agrupación Política Estatal, a efecto de verificar que la asociación solicitante cumpla con los requisitos que señala la ley electoral local.

Igualmente, es obligación de la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo los trabajos de gabinete que consisten en la verificación que deberá realizarse sobre el contenido del Acta Constitutiva y documentos básicos, así como de las manifestaciones formales de la asociación. Del mismo modo, los trabajos de gabinete comprenden el cotejo de los datos contenidos en las manifestaciones formales



con las listas de asociadas y asociados que hayan sido presentadas por la solicitante, clasificando dichas manifestaciones como preliminares y no requisadas conforme a lo siguiente:

**Manifestaciones preliminares.** Son aquellas que cumplen con los requisitos señaladas en el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y que conforman la respectiva base de datos.

**No requisadas.** Son aquellas que no cumplen con alguno de los supuestos previstos en el referido reglamento y que particularmente se refieren a los casos en los que falte algún dato o se presente documentación incompleta y, las duplicadas o triplicadas, etc., en cuyo caso únicamente se contará como requisitada, una de cada manifestación que se encuentre duplicada, triplicada, etc.

**XX.** Que conforme al artículo 22 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto debe llevar a cabo el cotejo de la base de datos de las manifestaciones preliminares con el padrón electoral correspondiente a esta entidad federativa, con corte anterior al de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

**XXI.** Que al tenor del Acuerdo IEPC/CG32/2018, el Consejo General de este Instituto determinó aprobar, por mayoría de votos, el Dictamen emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Consejo General, mediante el cual se determinó, en lo que interesa, que no era procedente la solicitud de registro presentada por un grupo de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal que denominan Movimiento Popular.

En esas condiciones, como se anticipó en los antecedentes, la asociación solicitante presentó demanda de Juicio Ciudadano que fue radicada con el número de expediente TE-JDC-005/2018 ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mismo que en fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho dictó Sentencia en la que determinó revocar el Acuerdo IEPC/CG32/2018.

Así, en el Considerando Sexto de dicha Ejecutoria se ordena a esta autoridad administrativa electoral que:

(...)

En un término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, el Consejo General del Instituto Electoral local reponga el procedimiento de registro de la referida asociación y le dé vista o prevenga a la organización actora para que en un plazo de cinco días hábiles



manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó el instituto electoral local durante la etapa de verificación y de gabinete.

Así como, deje sin efectos todo lo actuado en la etapa de "Trabajo de Campo".

Por lo que una vez realizado lo anterior, se emita en un plazo de diez días hábiles, un nuevo acuerdo por parte del Consejo General del Instituto Electoral local en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como agrupación política estatal, observando las consideraciones contenidas en este fallo. Lo anterior, tomando en cuenta que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos por la autoridad administrativa electoral local para el registro de la organización "Movimiento Popular" como asociación política estatal.

Ahora bien, en el supuesto de que la autoridad responsable estime necesario realizar la etapa de "Trabajo de Campo" a la que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberá emitir un acuerdo fundado y motivado en el que exprese sus respectivas consideraciones y, en todo caso, al finalizar el mismo si se observan irregularidades, se deberá proteger en todo momento la garantía de audiencia de la asociación enjuiciante, para lo cual el plazo al que se refiere el párrafo anterior será de veinte días hábiles.

(...)

Por lo tanto, en cumplimiento a la referida ejecutoria, el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número quince, este Órgano Superior de Dirección emitió la determinación IEPC/CG60/2018, ordenando en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en la ejecutoria dictada en el expediente TE-JDC-005/2018, se ordena reponer el procedimiento de registro del grupo de ciudadanos que pretende constituir una Agrupación Política Estatal, dentro del plazo establecido en dicha sentencia.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el trabajo de campo realizado en relación a la solicitud presentada por la Asociación denominada Movimiento Popular y se ordena otorgar al grupo de ciudadanos solicitantes la garantía de audiencia en los términos y condiciones establecidos en el considerando XXIII.

**TERCERO.** Una vez llevado a cabo el procedimiento a través del cual se otorga la garantía de audiencia al grupo de ciudadanos solicitantes para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, subsanen las omisiones, o hagan las precisiones respectivas, este Órgano Colegiado con las constancias que obren en el expediente resolverá lo conducente.

**CUARTO.** Notifíquese la presente determinación al grupo de ciudadanos solicitantes que se denomina Movimiento Popular, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación manifiesten lo que a su derecho corresponda o exhiba en su caso, las pruebas que considere atinentes en la audiencia que para tal efecto se ha señalado en el considerando XXIII.



**QUINTO.** Se ordena a los órganos internos de este Instituto Electoral que se cumplimente el presente Acuerdo en tanto no se contraponga al contenido de la sentencia dictada en el expediente TE-JDC-005/2018.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**XXII.** En consecuencia y cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, se deja sin efectos el trabajo de campo realizado, por lo que para efectos de establecer si se cumplen o no los requisitos para la constitución de la Agrupación Política Estatal, únicamente se tomará en consideración las actividades realizadas en la etapa de verificación y de gabinete, respecto a la documentación presentada por el grupo de ciudadanos solicitantes, como lo ordena el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en concreto sobre los temas establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y que son los siguientes:

1. Acta constitutiva y documentos básicos: el contenido de estos documentos deberá satisfacer los requisitos señalados por la ley y el reglamento de la materia.
2. Las manifestaciones formales de la asociación: se cotejarán los datos contenidos en dichas manifestaciones con los datos contenidos en la copia simple de la credencial de elector.
3. Se cotejarán los datos contenidos en la manifestación formal de agrupación política con la lista de asociados presentada por los solicitantes, que deberán ser entregas en el mismo orden.
4. Las manifestaciones formales de asociación se clasificarán inicialmente como preliminares y no requisitadas, conforme a lo siguiente: Preliminares, aquéllas que cumplen con los requisitos señalados en el reglamento citado y conforma la base de datos. No requisitadas, son aquéllas que no cumplen con alguno de los supuestos previstos en el referido reglamento y se conformará en su caso, de la siguiente base de datos: por falta de algún dato o documentación incompleta; duplicadas; triplicadas; etc., únicamente se contarán como requisitas una de esas manifestaciones.

**XXIII.** En ese contexto, en cumplimiento a la instrucción del Órgano Superior de Dirección contenida en el Acuerdo IEPC/CG60/2018, el Secretario del Consejo General, con fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, mediante oficios números IEPC/SE/1117/2018 e IEPC/SE/1118/2018, notificó a los ciudadanos Jesús Manuel Borjas Bueno y Eliazar Villalba Rodríguez, respectivamente, que en acatamiento a la ejecutoria referida se dejaba sin efectos el Acuerdo IEPC/CG32/2018 y se les otorgaba la garantía de audiencia para que en un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente



a la notificación subsanaran las omisiones detectadas, o bien para que realizaran las precisiones que estimaran pertinentes o manifestara lo que a su derecho conviniese, en relación a las inconsistencias u observaciones encontradas únicamente en la etapa de verificación y de gabinete.

Ahora bien, el plazo señalado de cinco días fue conforme a lo siguiente:

Día de la Notificación	1 de Mayo	2 de Mayo	3 de Mayo	4 de Mayo	5 y 6 de Mayo	7 de Mayo	8 de Mayo
30 de abril	Día inhábil, No se cuenta	Primer Día	Segundo Día	Tercer Día	No se cuentan por ser inhábiles	Cuarto Día	Quinto Día

No obstante lo anterior, los peticionarios presentaron un escrito el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral, por el que solicitaron que la audiencia otorgada fuera el siete de mayo de dos mil dieciocho a las dieciocho horas con treinta minutos; así, mediante los oficios números IEPC/SE/1227/2018 e IEPC/SE/1228/2018, firmados por el Secretario Ejecutivo, se comunicó a los ciudadanos Jesús Manuel Borjas Bueno y Eliazar Villalba Rodríguez que no había inconveniente en desahogar la audiencia ordenada en el Acuerdo IEPC/CG60/2018 en la fecha y hora que lo solicitan, es decir, el siete de mayo de dos mil dieciocho a las dieciocho horas con treinta minutos.

**XXIV.** El siete de mayo de dos mil dieciocho, a las dieciocho horas con treinta minutos, tuvo lugar el desahogo de la audiencia otorgada al grupo de ciudadanos que pretenden constituir una Agrupación Política Estatal denominada Movimiento Popular.

A la citada audiencia asistieron el Consejero Presidente de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, Lic. Francisco Javier González Pérez, el Secretario Ejecutivo, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, el Secretario Técnico, Lic. Raúl Rosas Velázquez, la Jefa de Departamento de Oficialía Electoral, Lic. Sandra Judith Almaraz Escárzaga y los ciudadanos Jesús Manuel Borjas Bueno y Eliazar Villalba Rodríguez, representantes del grupo de solicitantes interesados en constituir una Agrupación Política Estatal.

Durante el desarrollo de la audiencia los representantes del grupo de ciudadanos solicitantes realizaron diversas manifestaciones vinculadas con las observaciones u omisiones detectadas en la etapa de verificación y trabajo de gabinete, las cuales se encuentran asentadas en el acta



circunstanciada levantada con motivo del desahogo de dicha diligencia por el personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

También, los ciudadanos solicitantes del registro que nos ocupa, entregaron en dicha audiencia el documento de rubro siguiente:

ACTA DE LA REUNIÓN DEL GRUPO DE CIUDADANOS INTERESADOS EN CONSTITUIR UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL QUE SE DENOMINARÁ "MOVIMIENTO POPULAR"; REALIZADA EL SÁBADO 5 DE MAYO DE 2018, PARA CONOCER EL ACUERDO DEL I.E.P.C./CG60/2018, Y EN SU CASO HACER ALGUNAS ACLARACIONES, PRECISIONES U AGREGADOS A LOS SEÑALAMIENTOS QUE HACE EL I.E.P.C. DE DURANGO Y FACULTAR A LOS REPRESENTANTES DEL MOVIMIENTO POPULAR PARA QUE EN FORMA VERBAL O POR ESCRITO LO EXTERNEN EN LA AUDIENCIA QUE SE TIENE PROGRAMADA PARA TAL EFECTO.

De la lectura de dicha acta y de las manifestaciones verbales del ciudadano Jesús Manuel Borjas Bueno vinculadas con las inconsistencias u omisiones detectadas en la etapa de verificación y trabajo de gabinete, se concluye lo siguiente:

- 1) Con relación a las dos manifestaciones a las que les faltaba la credencial de elector y el formato de asociación, correspondiente a González Roldán María del Refugio y Melero González María Irene, los ciudadanos Jesús Manuel Borjas Bueno y Eliazar Villalba Rodríguez no presentaron documentación alguna para subsanar dicha omisión, y por ende se restarán de la totalidad de manifestaciones presentadas.
- 2) En cuanto a las seis manifestaciones de asociación duplicadas de Gutiérrez Magdaleno José, Magdaleno Elias Manuela, Tenorio Bernal Brenda Cecilia, Lozano Jiménez Juana, Salas Ontiveros Concepción y Santillano Valenzuela Nora Leticia, los ciudadanos Jesús Manuel Borjas Bueno y Eliazar Villalba Rodríguez no realizaron argumento alguno, por lo que la misma permanece vigente y se restarán en su oportunidad de la totalidad de manifestaciones presentadas.
- 3) De las veinte manifestaciones de asociación de ciudadanas y ciudadanos que no se encontraron inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado de Durango de las personas: Delgado Guevara Reyes Adinael, Lara Montes Juan, Martínez Pérez Celia, Medina Leyva Manuel de Jesús, Solo Nevárez María Leticia, Vargas Nájera Juana, Vargas Simental María Magdalena, Villalobos Hernández Héctor Lauro, Castañeda Álvaro Joel Iván, Magdaleno Elias Manuela, Pérez Serrato Yazmín Monserrat, Aguilera Torres Francisco, Hernández Pérez Juan Miguel, Ríos Esparza Fernando, Martínez Franco Martha, Ceniceros



Rocha Cevera, Quiñones Ceniceros Víctor, Flores Aguilar Anselmo, Flores Soto María Olivia y Flores Soto Rodrigo, los ciudadanos que comparecieron a la audiencia Jesús Manuel Borjas Bueno y Eliazar Villalba Rodríguez no presentaron documentación alguna para subsanar esta observación, por lo que la misma permanece vigente y en su oportunidad se restarán de la totalidad de manifestaciones de asociación presentadas.

En consecuencia de lo anterior, el número de manifestaciones de asociación que presentaron el grupo de ciudadanos que tiene interés en constituir la Agrupación Política Estatal fue de 545 (quinientas cuarenta y cinco), por lo que restando las manifestaciones con documentación incompleta, las duplicadas y las que venían con credencial para votar que no se encontraron en el padrón electoral de esta entidad, se tienen 517 (quinientas diecisiete) manifestaciones de asociación válidas, conforme al resumen siguiente:

Municipio	Lista de asociados	Duplicados	Sin la documentación correspondiente (Solicitud de afiliación y copia de la credencial IEPC)	No aparecen en lista nominal	Total de manifestaciones formales que cumplen con los requisitos
Canatlán	1				1
Durango	245	3	2	8	232
El Oro	11				11
Gómez Palacio	126	2		4	120
Guadalupe Victoria	1				1
Lerdo	9				9
Mezquital	34				34
Nazas	42			2	40
Pueblo Nuevo	10			1	9
Rodeo	22	1		2	19
Santiago P.	2				2
Súchil	16			3	13
Tepehuaro	21				21
Tlahualillo	5				5
<b>Totales</b>	<b>545</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>20</b>	<b>517</b>



Así, el artículo 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el estado, por lo que tomando en cuenta que el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTVOPL/0473/2018 el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local el Padrón Electoral y Lista Nominal de electores con corte al 31 de diciembre de 2017; la cantidad del Padrón Electoral fue de 1'277,993 ciudadanos y ciudadanas, en ese sentido, para obtener el 0.039% que se requiere para constituir dicha Agrupación Política se realiza la siguiente operación aritmética:

Padrón Electoral al 31 de diciembre de 2017	Porcentaje	Número mínimo requerido para constituir una Agrupación Política Estatal
A	B	C = A x B
1'277,993	0.039%	498.41

Por lo que si el número mínimo requerido para constituir dicha Agrupación Política Estatal es de 498 (cuatrocientos noventa y ocho) y los ciudadanos solicitantes presentaron 517 (quinientas diecisiete) manifestaciones de asociación válidas, se concluye que cumplen con el número mínimo requerido para constituir una Agrupación Política Estatal.

- 4) De la omisión detectada en el Capítulo 5 de los Estatutos, en el sentido de no establecer las normas y el procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos, así como el procedimiento a seguir, plazos y condiciones para las deliberaciones o sesiones de sus órganos siguientes: Asamblea Estatal, Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal, Asamblea Municipal y Comité Ejecutivo Municipal, así como el quórum necesario para considerar legales los acuerdos que en dichas instancias se determinen, se detecta que el citado grupo de ciudadanos cumplen con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de la materia, por lo siguiente:

Del documento que entregaron el día de la audiencia y que se adjunta al presente Acuerdo, denominado Acta de la reunión del grupo de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal que se denominará Movimiento Popular, realizada el sábado 5 de mayo de 2018, se advierte que realizan unos agregados a los artículos 13, 14, 16, 17, 18, 19 de sus Estatutos para subsanar las observaciones realizadas en la etapa de verificación y trabajo de gabinete.

Así tenemos que en cuanto a establecer las normas y el procedimiento para la integración de sus órganos directivos, así como el procedimiento a seguir, plazos y condiciones para las deliberaciones



o sesiones de sus órganos directivos, del análisis del Capítulo V de los Estatutos denominado Democracia Interna y Estructura de la Agrupación se observa lo siguiente:

Artículo en el Estatuto	Contenido	Conclusión
13	<p>La Asamblea Estatal es el órgano máximo de decisión de la Agrupación y deberá realizarse cuando menos cada tres años de manera ordinaria, y extraordinaria cuantas veces sea pertinente.</p> <p>La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo, además se establece que la misma Asamblea elegirá a los integrantes de la Mesa de los Debates.</p>	<p>Se subsana la omisión ya que establecen la temporalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias y además se precisa quien deberá firmar la convocatoria.</p>
14	<p>Establece las normas a las que se sujetará la emisión de la convocatoria a la Asamblea Estatal, tales como expedirse con un mínimo de 60 días anteriores a la fecha prevista para instalarla, que el órgano facultado será el Comité Ejecutivo Estatal y deberá estar firmada por el Presidente, el Secretario Ejecutivo y en casos excepcionales por el Comité de Honor y Justicia, que deberá contener el orden del día, lugar, fecha y hora de su realización.</p>	<p>Se subsana la omisión ya que establecen la instancia facultada para emitir y firmar la convocatoria, la temporalidad de la misma así como los elementos mínimos que deberá contener.</p>
16	<p>Se establece que el Consejo Estatal es el órgano máximo de dirección cuando no está reunida la Asamblea Estatal, se indica su integración, se precisa que se deberá de reunir por lo menos cada seis meses, la temporalidad e instancia facultada para emitir la convocatoria.</p>	<p>Se subsana la omisión, indican de manera clara que instancia es la facultada para firmar la convocatoria al Consejo Estatal así como la temporalidad con la que se deberá emitir.</p>
17	<p>Señalan que el Comité Ejecutivo Estatal será electo por la Asamblea Estatal con el número de integrantes que ésta resuelva y durará en su encargo tres años, indican sus obligaciones, funciones y facultades.</p>	<p>En el inciso m) señala que deberá reunirse por lo menos cada mes de manera ordinaria y extraordinaria cada vez que sea necesario a convocatoria del Presidente y Secretario Ejecutivo.</p>
18	<p>Señalan que la Asamblea Municipal será convocada por el Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Municipal quienes la deberán firmar precisando el día, lugar y orden del día, así como la temporalidad para su reunión. De igual manera, establecen como atribución de dicha Asamblea Municipal elegir al Comité Municipal con tres o más integrantes entre los que deberá elegir al Presidente y un Secretario Ejecutivo que durarán dos años en su cargo.</p>	<p>Se subsana la omisión establece la instancia facultada para emitir la convocatoria lo relativo a la renovación del órgano directivo denominado Comité Municipal.</p>
19	<p>Establece que el Comité Municipal es electo por la Asamblea Municipal, dura en su encargo un año, precisan sus responsabilidades la instancia facultada para convocar a reunión, la cual será por lo menos cada mes.</p>	<p>Se subsana omisión ya que señalan que el Comité Municipal debe reunirse por lo menos cada mes convocado por el Presidente y Secretario Ejecutivo y se establecen sus responsabilidades.</p>



De lo anterior se advierte que el grupo de ciudadanos solicitantes subsanan las omisiones detectadas por esta autoridad electoral en este tema, que aunado a la documentación que en su solicitud primigenia presentaron, se puede concluir, respecto a este tema, que los Estatutos contienen una denominación de la agrupación, su emblema, el procedimiento para la afiliación individual, el procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones y facultades, tienen una asamblea de carácter estatal como máximo órgano de decisión, así como las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas. Por lo tanto, la asociación solicitante cumple con lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 10 y 11 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XXV. En conclusión, el grupo de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal, la cual denominan "Movimiento Popular", satisface los requisitos para otorgarles el registro, toda vez que, a manera de resumen cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de Agrupaciones Políticas, en concreto con lo dispuesto en sus artículos siguientes:

Con el artículo 8 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, dentro de los Estatutos en el Capítulo I nos hablan del nombre de la Agrupación Política Estatal, el lema: "por una democracia popular" y el emblema consiste en una mano izquierda cerrada, empuñando un lápiz, trazada en color negro sobre fondo blanco.

Con los artículos 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 10 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, presentaron 517 (quinientas diecisiete) manifestaciones de asociación que cumplen con los requisitos correspondientes, dado que el mínimo que debe tener es de 498 asociados, que equivale al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral del Estado, según el último conte inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro.

Con los artículos 11 y 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, presentaron su solicitud por escrito dirigida al Presidente del Consejo General el día treinta y uno de enero del año anterior a la elección en la que participarán, conteniendo todos los datos que marca el mismo reglamento, como el nombre y emblema de la asociación, nombre completo y firma de cada uno de sus representantes, además del domicilio completo para oír y recibir notificaciones.



Con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, anexaron el Acta circunstanciada de la reunión de ciudadanos interesados en constituir la Agrupación Política Estatal firmada por todos y cada uno de los asistentes.

Además de la lista de asociados y cada una de las manifestaciones formales de asociación originales, conteniendo los datos siguientes: nombre completo, domicilio, clave de elector, sección electoral, municipio de residencia y firma autógrafa de cada asociado.

Con el artículo 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, entregaron en forma impresa y en disco compacto los documentos básicos como la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción, los cuales cumplen con lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de la materia.

Además de que los datos contenidos en la manifestación formal de asociación coincidían con los contenidos en la copia de la credencial de elector.

Con el artículo 22 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, se realizó la compulsa de cada una de las credenciales de elector con el padrón electoral del Estado, tomando como base la clave de elector para verificar si estaban vigentes y en la lista nominal.

XXVI. En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que el grupo de ciudadanos denominado "Movimiento Popular" subsanó las omisiones detectadas en la etapa de verificación y trabajo de gabinete, por lo que considera oportuno otorgarles el registro como Agrupación Política Estatal y expedirles el certificado respectivo, exhortándolos a que, como asociación de ciudadanos, coadyuven al desarrollo de la vida democrática en la entidad y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, observando en su actuar los valores básicos de la democracia, tales como la Libertad, la Igualdad, la Justicia, el Respeto, la Participación, el Pluralismo y la Tolerancia.

XXVII. Que como ha quedado referido, las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuwan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

En razón de ello, de conformidad con el artículo 6, numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, una vez que cuentan con registro gozan de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, en los términos que precisa dicho reglamento, para



tal efecto se constituye un fondo consistente en el dos por ciento del importe determinado para gasto ordinario para los partidos políticos.

Asimismo, ninguna Agrupación Política podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento.

Por todo ello, al obtener el registro como Agrupación Política Estatal el grupo de ciudadanos solicitantes, tendría derecho a obtener el financiamiento público referido a partir del mes de junio de dos mil dieciocho.

Aunado a lo anterior, las Agrupaciones Políticas Estatales están sujetas a las obligaciones, prerrogativas y procedimientos de fiscalización de los recursos que por cualquier modalidad reciban y deben presentar informes trimestrales y anuales sobre el origen y destino de dichos recursos, según lo establecen los artículos 63, 66 y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 17, 18 y 19 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de la Agrupaciones Políticas.

XXVIII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es potestad del Consejo General de esta Institución, determinar la ejecución del trabajo de campo para realizar visitas domiciliarias a los órganos directivos de la Asociación de Ciudadanos solicitantes del registro, para verificar su existencia y funcionamiento, así como a las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones, a efecto de comprobar los datos proporcionados y constatar que fue su voluntad adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la Agrupación solicitantes.

En razón de ello este órgano e Órgano Superior de Dirección estima que no es oportuno realizar el trabajo de campo referido por las siguientes razones:

- Primordialmente porque este Organismo Público Local se encuentra inmerso en el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2018, actualmente nos encontramos en la etapa de registro de sustituciones de las candidaturas que presentan los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, en próximos días se iniciará el proceso de impresión de las boletas electorales a utilizarse el día de la jornada electoral, y se requiere de la total disponibilidad de personal del instituto, por lo que sería contraproducente destinarlos en este momento a realizar las visitas domiciliarias de las y los ciudadanos que suscribieron su manifestación de asociación.



- Otra razón, es la derivada de la situación presupuestal en la que se encuentra esta institución, toda vez que con motivo de la reducción al presupuesto para el ejercicio 2018 por parte del congreso del estado, no se cuenta con recursos económicos para realizar dicha actividad, los recursos están encaminados con el fin superior de organizar el proceso electoral en curso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 9, 14, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 21, 22 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 11, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 7, 62, 64, 65, 81, 86, 88 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 17 al 22 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral, este Órgano Superior de Dirección, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TE-JDC-005/2018, se tiene al grupo de ciudadanos denominado Movimiento Popular subsanando las omisiones detectadas en la etapa de verificación y trabajo de gabinete, respecto a su solicitud para constituir una Agrupación Política Estatal.

**SEGUNDO.** En términos del considerando XXVIII este Órgano Superior de Dirección aprobó no realizar el trabajo de Campo a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**TERCERO.** Como resultado de lo anterior, y dando cumplimiento total a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TE-JDC-005/2018, resulta procedente otorgar el registro como Agrupación Política Estatal al grupo de ciudadanos denominado "Movimiento Popular", con efectos a partir del primero de junio de dos mil dieciocho, por lo que se ordena expedir el certificado respectivo, con los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente determinación al grupo de ciudadanos denominado "Movimiento Popular", para los efectos a que haya lugar.



**QUINTO.** Se instruye al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, comunique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEXTO.** Publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número diecinueve de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; por unanimidad de los presentes de los Consejeros Electorales, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO



IEPC/CG71/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EL PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y RETORNO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las que se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley General de Partidos Políticos.
5. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
6. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, instrumento jurídico de aplicación tanto para elecciones federales como locales.



7. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión, y el procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.
8. El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG793/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobaron los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018", así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo de la celebración de los procesos electorales federal y locales 2017-2018.
9. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto del inicio de los procesos electorales en esta entidad federativa.
10. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG430/2017, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
11. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete se llevó a cabo la firma de convenio entre el Instituto Nacional Electoral, y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual establece en su numeral 3.3 que:

**"EL INE"** entregará a **"EL IEPC"** la Lista(s) Nominal(es) de Electores Definitiva(s) con Fotografía, en la que estará incluida la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral del Estado de Durango, que hubiese obtenido su Credencial para Votar al 16 de abril



del año de la elección. Dicha Lista estará organizada por distrito electoral local, municipio, sección electoral, casilla y en orden alfabético.

12. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.
13. El día primero de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 por el que se renovará el Poder Legislativo del estado de Durango, a través de la Jornada Comicial que tendrá verificativo el primer domingo del mes de julio del año dos mil dieciocho, en términos de lo que señala el artículo transitorio segundo, fracción II, inciso a), del Decreto 216 de fecha diez de febrero de dos mil catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
14. En Sesión Extraordinaria número 19, celebrada el 05 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo número 41, mediante el cual se aprobó el dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En el mencionado dictamen se establecieron las propuestas para la designación de las consejeras, consejeros, secretarias y secretarios de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, para los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019. De modo que a través del citado dictamen y del Acuerdo que lo aprobó, se integraron debidamente los Consejos Municipales correspondientes a los municipios de: Durango, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, El Oro, Mapimí, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé y Nombre de Dios.

15. El veintiuno de junio de dos mil diecisiete, en su segunda sesión ordinaria, la Comisión del Registro Federal de Electores mediante Acuerdo INE/CRFE-05SO, aprobó someter a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018", así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
16. La aprobación del Acuerdo INE/CG193/2017, donde el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos que establecen los Plazos y Términos de Entrega de Lista Nominal de Electores.



17. El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo INE/CRFE05OS, en el que se hacen modificaciones al anexo en el numeral 19.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
18. El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en presencia del personal de Oficialia Electoral, realizó la entrega a los representantes del Partido Político Local y candidatos independientes de la Lista Nominal para su revisión en medio magnético.
19. El veintisiete de marzo de dos mil dieciocho los representantes del Partido Político Local y candidatos independientes entregaron a este Instituto, las observaciones derivadas de la revisión a la Lista Nominal de Electores.
20. El treinta de abril de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, hizo llegar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el informe derivado de las observaciones formuladas a la Lista Nominal por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado.

Con base en lo anterior y:

#### CONSIDERANDO

- I. Que el numeral 3, inciso a), del Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
- II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, siempre velando por los principios de legalidad, independencia, certeza, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales define a los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en



su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV. Que conforme al artículo 126, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 Constitucional sobre el Padrón Electoral.
- V. Que el artículo 128 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los hombres y mujeres mexicanos, mayores de dieciocho años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la citada Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.
- VI. Que el artículo 130 de la mencionada Ley General establece que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.
- VIII. Con fundamento en el artículo 133, párrafos 1 y 2 de la Ley General en mención, el Instituto Nacional Electoral se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; además, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las listas de electores en los procesos electorales locales.
- IX. Que en ese sentido, el artículo 151, párrafo 1 de la citada Ley establece que el día quince de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregará en medios magnéticos a cada uno de los partidos



políticos, las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos electorales.

El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al quince de diciembre del año previo a la elección, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

- X. Que de igual manera, el artículo 153, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos relacionados a las Listas Nominales de Electores, y de que hablan los Considerandos VI y VII del presente Acuerdo, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los consejos locales, para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.
- XI. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, esta Ley y las demás leyes correspondientes.
- XII. De igual forma, el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto tiene las atribuciones correspondientes a la materia electoral.
- XIII. También, el artículo 76 establece la personalidad de jurídica del Instituto y le confiere patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XIV. Al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le compete los numerales 28, 57 y 67 de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018



- XV. Que según lo establece el artículo 138 de la Constitución local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley comicial local.
- XVI. Que con base en las fracciones I y XXV del párrafo 1, del artículo 88 de la Ley comicial local, este Consejo General, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la Ley, así como dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones legales en la materia.
- XVII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango debe solicitar al Instituto Nacional Electoral, los tantos necesarios de las Listas Nominales Definitivas con Fotografía, para entrega a los partidos políticos locales y en su caso a las y los candidatos independientes acreditados ante el Consejo General de este Instituto; en este supuesto el listado incluirá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen
- XVIII. En el anexo técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el Proceso Electoral concurrente 2017 – 2018, se desprende que del veintiocho de mayo al primero de junio de dos mil dieciocho el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entregará la Lista Nominal Definitiva con Fotografía a los representantes del Partido Político Local y candidatos independientes.
- XIX. En ese sentido el día primero de junio del año en curso el Secretario Ejecutivo entregará, en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las Listas Nominales de Electores, a los representantes del Partido Político Local y Candidatos Independientes, con corte al dieciséis de abril de dos mil dieciocho a previa firma de recibido, en presencia del Oficial Electoral del INE quien dará fe pública de todo el procedimiento de entrega y recepción.
- XX. Que en el anexo técnico referido con anterioridad, se establece que a más tardar el veinte de junio de dos mil dieciocho, será la entrega de Listas Nominales de Electores producto de instancias administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo cual se llevará a cabo por conducto del Secretario Ejecutivo en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, previa firma de



recibido, en presencia del Oficial Electoral del INE quien dará fe pública de todo el procedimiento de entrega y recepción.

- XXI. En ese orden de ideas, y de conformidad con el anexo técnico en comento, el mecanismo para la entrega y devolución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía se hará bajo el siguiente procedimiento:

Los tantos adicionales de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que requieran los Partidos Políticos locales y/o Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General de este Instituto, y que participarán en las elecciones locales del primero de julio del año dos mil dieciocho, les serán entregados a más tardar el veinte de junio del año de la elección.

La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad, deberá remitir en un plazo no mayor a cinco días a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el original de la certificación del acta en la que se haya constar la entrega-recepción al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de los listados nominales que se entregarán a los representantes de los Partidos Políticos locales y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con motivo de la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango entregará al representante del Partido Político local y los Candidatos Independientes registrados ante el ante el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito 02, 04 y 13 dicho Instituto, mediante acta entrega-recepción los tantos de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, que les correspondan; en la que hará constar el nombre de los representantes de los Partidos Políticos locales o Candidatos Independientes y el número de tanto entregado a cada uno.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango remitirá a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, el original de la certificación del acta en la que hizo constar la entrega-recepción de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, a los partidos políticos locales o candidatos independientes acreditados ante el Consejo General de este Instituto, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la entrega.

La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, remitirá en un plazo no mayor a cinco días después de la recepción de la misma, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Unidad Técnica de Vinculación



con los Organismos Públicos Locales, el original de la certificación del acta levantada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en la que hizo constar la entrega-recepción de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, a los representantes de los Partidos Políticos locales o Candidatos Independientes acreditados ante dicho Instituto.

Una vez concluida la Jornada Electoral, la Junta Local Ejecutiva en la entidad, remitirá a Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, copia certificada del oficio en el que se haga constar haber requerido al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la devolución del total de los originales de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, que les fueron entregadas para los Partidos Políticos locales o Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General de este Instituto, con motivo de la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, levantará un acta entrega-recepción de la devolución que los Partidos Políticos locales o Candidatos Independientes acreditados ante este Instituto, realicen de los listados nominales, misma que se deberá acompañar con el acuse de recepción de los representantes de Partido Político involucrados y Candidatos Independientes.

El Acta de entrega-recepción de la devolución deberá contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

El nombre del partido político y candidato independiente que, en su caso, realiza la devolución.

El número de cuadernillo devuelto en original.

Si cumple o no, con respecto a la totalidad de cuadernillos entregados.

En caso de que los representantes de los Partidos Políticos locales y Candidatos Independientes acreditados ante este Instituto, no realicen la devolución en su totalidad de los cuadernillos que les sean entregados en las condiciones en que se reciben, en el acta que se levante se hará constar, por lo menos:

a. El nombre, firma, cargo, de los representantes de partidos político o candidato independiente involucrado en la omisión.



- b. El número de cuadernillos que les fueron entregados y el número de cuadernillos que no fueron devueltos en las condiciones en que se reciben, la cantidad que deberá cuadrar con el total de cuadernillos entregados de la Lista Nominal de Electores Definitivas con Fotografía.
- c. Se deberá de precisar de manera clara la correspondencia entre el acuse o documento mediante el cual fueron recibidas las listas nominales, con los datos contenidos en las propias listas, tales como códigos de cuadernillo, números, o cualquier elemento que permita su total identificación.
- d. Una relación motivada y justificada en las que se haga constar por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, que actores políticos fueron omisos al realizar la devolución en los términos establecidos en el Anexo Técnico.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango se compromete remitir a la Junta Local Ejecutiva del INE del estado de Durango, a más tardar cinco días posteriores al levantamiento del acta, el original de la certificación del acta entrega-recepción de la devolución que los representantes de los partidos políticos locales o candidatos independientes acreditados ante dicho Instituto, realicen de los listados nominales que fueron utilizados el día de la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, y soporte documental que acredite los supuestos de que se trate.

La Junta Local Ejecutiva del INE de la entidad, enviará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en un plazo no mayor a cinco días, el original de la certificación del acta entrega-recepción de la devolución y los anexos, a que se hace referencia el párrafo anterior.

A más tardar el treinta y uno de julio del año de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango deberá remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, un informe de hechos en el que se hará constar las actividades que realizó para la debida devolución de los listados que nos ocupa, a saber:

- a. La fecha en que realizó la entrega-recepción de los listados a los representantes de los partidos políticos locales o candidatos independientes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y copia del soporte documental.



- b. La fecha en que los representantes de los partidos políticos locales o candidatos independientes acreditados ante dicho Instituto, realizaron la devolución de los listados y copia del soporte documental.
- c. Una relación de los hechos, en la que se haga constar las fechas en las que realizó el envío a la Junta Local Ejecutiva en la entidad de los originales de la certificación de las actas levantadas con motivo de la entrega-recepción, y el soporte documental.
- d. Si los listados nominales fueron devueltos en su totalidad o hubo faltantes.
- e. El número de los listados nominales fueron devueltos en originales o copias y copia del soporte documental.
- f. Cuantos fueron entregados; cuantos devueltos, en original o copia, debidamente identificados y copia del soporte documental.
- XXII. En este sentido y para garantizar el adecuado manejo de la Lista Nominal de Electores, que será utilizada el día de la Jornada Electoral por el Partido Político Local y en su caso, las y los Candidatos Independientes, sin perjuicio de las medidas que ahí se proponen en todo caso deberán atender los señalados en los numerales 25, 28 y 57 se establecen las siguientes medidas de seguridad:

#### MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como los representantes del Partido Político Local y de Candidatos Independientes, deberán salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, en términos de lo dispuesto por los artículos 126, párrafo 3 y 336 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Será obligatorio para los funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Partidos Políticos y, en su caso, de las y los Candidatos Independientes velar y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las leyes locales que



protejan los datos personales de terceros depositados en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

- El Partido Político Local y, en su caso, los Candidatos Independientes que hayan recibido un tanto impreso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, se comprometen a no reproducirlo ni almacenarlo por ningún medio, esto incluye medios físicos y electrónicos.
- El uso, manejo y aprovechamiento del Partido Político Local y, en su caso, de los Candidatos Independientes de este documento será estrictamente con fines electorales.
- Ante el incumplimiento de los partidos políticos para devolver la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango interpondrá las denuncias ante las instancias correspondientes.
- Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que hayan recibido un tanto impreso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, de reproducirlo o almacenarlo el cualquier medio, podrán hacerse acreedores a sanciones administrativas o penales, según corresponda.

Conforme a los antecedentes y considerandos aquí expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 41, Base III, Apartado B, inciso a), numeral 3, y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 párrafos 1 y 2, 127 párrafo 1, 128, 130, 131 párrafos 1 y 2, 133 párrafos 1 y 2, 135 párrafo 1, 147 párrafo 1, 151 párrafo 1, y 153 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 76, y 88 párrafo 1, fracciones I y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las medidas seguridad y el procedimiento de distribución y retomo de las Listas Nominales de Electores con Fotografía para la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2017-2018 de conformidad con los considerandos XXI y XXII.



**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para realizar la entrega de las Listas Nominales de Electores con Fotografía para la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2017-2018 a los Representantes del Partido Político Local y Candidatos Independientes.

**TERCERO.** El Partido Político local y los Candidatos Independientes que hayan recibido un tanto impreso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, están obligados a devolver íntegramente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el número de impresiones que se les haya entregado conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Partido Político local con registro y acreditación ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como a los Candidatos Independientes correspondientes a los distritos 02, 04 y 13.

**QUINTO.** Publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número diecinueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO



IEPC/CG72/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURA COMÚN, COALICIÓN Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE LOS SOBRENOMBRES DE SUS CANDIDATOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO DE 2018**

**ANTECEDENTES**

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político Electoral, aprobada el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral". En el inciso a) de la fracción II, del artículo transitorio segundo se establece que el primer domingo de julio es la fecha de celebración de las elecciones federales y locales que se llevarán a cabo en el año dos mil dieciocho.
3. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
5. En fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, se reformó mediante Decreto número 171, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, estableciendo en el artículo Tercero Transitorio que para efectos de cumplir en lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los Diputados electos en el año dos mil dieciséis, durarían dos años en el ejercicio de su encargo.



6. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
7. El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG401/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales locales, en que se divide el Estado de Durango, así como sus respectivas cabeceras Distritales.
8. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
9. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10, y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en la que reformó, entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario, daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, que en su caso corresponda.
10. El día primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovará el Poder Legislativo del Estado.
11. El seis de noviembre del dos mil diecisiete, en Sesión Especial, se instalaron los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral.
12. El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veintinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo número IEPC/CG74/2017, aprobó los diseños y modelos de las boletas y los formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Durango.



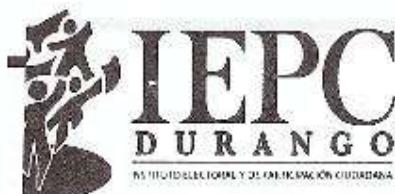
13. Que con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local de Durango, Durango, aprobó mediante Acuerdo A05/CM/01-05/19-04-18, la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano Alfonso Torres Bravo, como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local de Mayoria Relativa del Distrito 02 en el Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Durango. Asimismo, aprobó mediante Acuerdo A06/CM/01-05/19-04-18, la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano Luis Alejandro Mejorado Ramírez, como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local de Mayoria Relativa del Distrito 04 en el Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Durango.
14. Que con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local de Lerdo, Durango, aprobó mediante Acuerdo número cuatro, por el que se determina la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano Gerardo Pantoja Enriquez, como candidato independiente al cargo de Diputado Local de Mayoria Relativa del Distrito 13 en el Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Durango.
15. Que con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se aprobaron los acuerdos respectivos, en los cuales se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional.
16. Con relación al antecedente que precede, los acuerdos aprobados sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoria Relativa, fueron los siguientes:

*IEPC/CG40/2018 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.*

*IEPC/CG43/2018 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.*

*IEPC/CG44/2018 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa presentada por la Coalición Juntos Haremos Historia, conformada por los Partidos Políticos Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), del Trabajo (PT) y Encuentro Social (PES) para el Proceso Electoral Local 2017-2018.*

*IEPC/CG45/2018 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a*

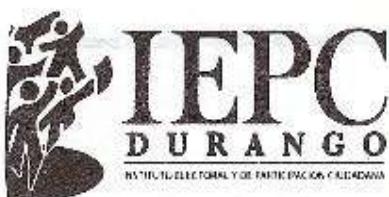


*diputaciones por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.*

*IEPC/CG47/2018 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.*

*IEPC/CG48/2018 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se determina improcedente la solicitud del registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.*

17. Que con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se recibió escrito en el Consejo Municipal Cabecera de Distrito Electoral Local en Durango, Durango, del ciudadano Alfonso Torres Bravo, Candidato Independiente del Distrito 02 Local, en el cual solicita se incluya en la boleta electoral el sobrenombre que él solicita.
18. Que con fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se recibió escrito en el Consejo Municipal Cabecera de Distrito Electoral Local en Lerdo, Durango, del ciudadano Gerardo Pantoja Enriquez, Candidato Independiente del Distrito 13 Local, en el cual solicita se incluya en la boleta electoral el sobrenombre que él solicita.
19. Que con fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se recibió escrito del ciudadano Christian Alan Jean Esparza, representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual solicita se incluyan en la boleta electoral los sobrenombres de los Candidatos a Diputados, por él remitidos.
20. Que con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se recibió escrito en alcance a la solicitud presentada, del ciudadano Iván Bravo Olivas, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual solicita se incluyan en la boleta electoral los sobrenombres de los Candidatos a Diputados, por él solicitados.
21. Que con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se recibió escrito de los ciudadanos José Isidro Bertín Arias Medrano y Christian Alan Jean Esparza, representantes propietarios del Partido del Trabajo y MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respectivamente, y representante común de la Coalición "Juntos Haremos Historia", mediante el cual dan a conocer los sobrenombres o apodos de los Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoria Relativa, postulados por la Coalición mencionada.

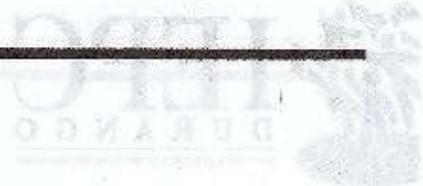


22. Con fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, se recibieron escritos del ciudadano Julio David Payán Guerrero, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por medio del cual solicita que al nombre de la Candidata a Diputada Propietaria por el Distrito 01, del Candidato a Diputado Propietario por el Distrito 03, del Candidato a Diputado Suplente por el Distrito 03, del Candidato a Diputado Propietario por el Distrito 08, de la Candidata a Diputada Propietaria por el Distrito 09, del Candidato a Diputado Suplente por el Distrito 11, de la Candidata a Diputada Propietaria por el Distrito 12 y de la de la Candidata a Diputada Propietaria por el Distrito 15, se les adicionen los sobrenombres que solicita.
23. El primero de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del Instituto signó el Oficio IEPC/SE/1137/18, al Licenciado Christian Alan Jean Esparza, Representante Propietario de Morena y Representante Común de la Coalición "Juntos Haremos Historia" ante el Consejo General del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual se notificó las solicitudes de adición de denominaciones/sobrenombres de los candidatos que no cumplían con los criterios establecidos en la Jurisprudencia 10/2013; asimismo se les otorgó un plazo de 24 horas a partir de la notificación, a razón de que presente el cambio de las denominaciones/sobrenombres de los/as candidatos/as.
24. El primero de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del Instituto signó el Oficio IEPC/SE/1138/18, al Ingeniero Julio David Payan Guerrero, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual se notificó la solicitud de adición de denominación/sobrenombre del candidato que no cumplía con los criterios establecidos en la Jurisprudencia 10/2013; asimismo se otorgó un plazo de 24 horas a partir de la notificación, a razón de que presente el cambio de la denominación/sobrenombre del candidato
25. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG61/2018, por el que se da vista a los partidos políticos del Trabajo y MORENA, para que presenten los ajustes necesarios a la coalición total "Juntos Haremos Historia", para el Proceso Electoral Local 2017-2018; en cumplimiento por la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TE-JE-010/2018 y su acumulado TE-JE-013/2018.
26. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG62/2018, por el que, en acatamiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del



Estado de Durango en el expediente TE-JE-010/2018 y su acumulado TE-JE-013/2018, se resuelve la solicitud de registro de la candidaturas a diputaciones locales por el Principio de Mayoria Relativa presentada por el Partido Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

27. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG63/2018, por el que se resuelve sobre la procedencia de la sustitución de candidatura a una diputación por el Principio de Mayoria Relativa y Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
28. Con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, se recibió escrito del ciudadano Julio David Payán Guerrero, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por medio del cual solicita que al nombre del Candidato a Diputado Propietario por el Distrito 03, se le adicione el sobrenombre que solicita.
29. Con fecha cinco de mayo de dos mil dieciocho, se recibió escrito del ciudadano Gerardo Rodríguez, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual solicita la adición en la boleta electoral del sobrenombre de sus Candidatos a Diputados.
30. Con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, se recibió escrito del ciudadano Gerardo Rodríguez, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual solicita la adición en la boleta electoral del sobrenombre del Candidato Propietario a Diputado por el Distrito 02.
31. Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, se recibió escrito de los ciudadanos Martha Palencia Núñez y Gerardo Rodríguez, Coordinadora de la Comisión Operativa provisional del Estado de Durango y Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respectivamente, en el cual solicitan la adición en la boleta electoral del sobrenombre del Candidato Propietario a Diputado del 01 Distrito Local.
32. Con fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, se recibió escrito del ciudadano Gerardo Rodríguez, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual solicita la



adicción en la boleta electoral del sobrenombre de la Candidata a Diputada Suplente por el Distrito 04.

33. Con fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, se recibió escrito del ciudadano Francisco Solórzano Valles, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por medio del cual se solicita se incluyan en la boleta electoral los sobrenombres de los Candidatos a Diputados, por él solicitados.
34. Con fecha trece de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG64/2018, por el que se resuelve sobre la procedencia de la sustitución de candidaturas a diputaciones por el Principio de Mayoria Relativa presentada por el Partido Encuentro Social para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
35. Con fecha trece de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG65/2018, por el que se resuelve sobre la procedencia de la sustitución de candidaturas a diputaciones por el Principio de Mayoria Relativa y Representación Proporcional por el Partido Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
36. Con fecha trece de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG66/2018, por el que se da cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el Estado de Durango, en el expediente TE-JE-011/2018, y su acumulado TE-JE-012/2018 donde se resuelve las modificaciones del Convenio de Candidatura Común presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para postular candidaturas a diputaciones locales por el Principio de Mayoria Relativa en los quince distritos electorales del estado de Durango en el Proceso Electoral 2017-2018.
37. Con fecha trece de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG67/2018, por el que se aprueban los ajustes al Convenio de la Coalición Total "Juntos Haremos Historia", derivado de la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TE-JE-010/2018 y su acumulado TE-JE-013/2018.



38. El catorce de mayo de dos mil dieciocho, se recibió escrito de la ciudadana Guadalupe Ivonne Barbosa Morales, por medio del cual renuncia a la candidatura a Diputada Propietaria por el principio de Mayoría Relativa al Distrito Local 04, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia".
39. El catorce de mayo de dos mil dieciocho, se recibió escrito de la ciudadana Claudia Julieta Domínguez Espinoza, por medio del cual renuncia a la candidatura a Diputada Propietaria por el principio de Mayoría Relativa al Distrito Local 05, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia".
40. Con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, se recibió escrito del ciudadano Iván Bravo Olivas, representante legal de la Candidatura Común para postular candidaturas a diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa en los quince distritos electorales del Estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, en el cual solicita la adición en la boleta electoral de los sobrenombres de los candidatos a Diputados, por el solicitados.
41. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se recibió escrito del ciudadano José Isidro Berlin Arias Medrano, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por medio del cual solicita la adición en la boleta electoral de los sobrenombres de los candidatos a Diputados, por el solicitados.
42. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se recibió escrito de los ciudadanos José Isidro Berlin Arias Medrano y Christian Alán Jean Esparza, representantes propietarios del Partido del Trabajo y MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respectivamente, y representante común de la Coalición Juntos Haremos Historia, en el cual dan a conocer los sobrenombres de los Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de la Coalición.
43. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG69/2018, por el que se resuelve sobre la procedencia de la sustitución de candidaturas a diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición "Juntos Haremos Historia", para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
44. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signó el oficio IEPC/SE/1338/2018, dirigido al Licenciado Iván Bravo Olivas, mediante el cual se le



notificó que la solicitud de adicionar sobrenombre al candidato a Diputado Propietario del Distrito 01, de la Candidatura Común, no cumplía con los criterios establecidos en la Jurisprudencia 10/2013, así como en la resolución SUP-RAP-0188/2012.

45. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se recibió escrito de la ciudadana Karina Guadalupe García Gallardo, por medio del cual renuncia a la candidatura a Diputada Propietaria por el principio de Mayoria Relativa al Distrito Local 12, postulada por la Candidatura Común conformada por Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense.
46. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se recibió escrito firmado por la Lic. Laura Gabriela Medina Hernández, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante este Consejo, mediante el cual solicita, que en la impresión de las boletas electorales el nombre del candidato al Distrito 01 de la Candidatura Común conformada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Duranguense, ciudadano Alejandro Mojica Narváez, aparezca sin sobrenombre.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene las facultades para conceder la inclusión de los sobrenombres de los candidatos en las Boletas Electorales que serán utilizadas el primero de julio de dos mil dieciocho, se estima conducente aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el



Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- IV. Asimismo, el propio artículo 41 establece, en la Base V, Apartado C, de la Constitución Federal que en las entidades federativas 'as elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- V. Que en el tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- VI. Asimismo, el mismo precepto legal del Considerando anterior, en la fracción IV, inciso p), establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes

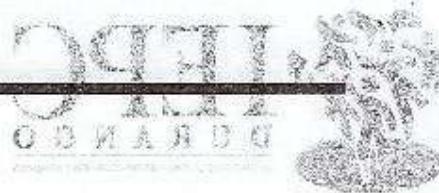


generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

- VII. Que el artículo 98, párrafo uno, de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales, estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las Constituciones y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General comicial, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, relativo a la impresión de documentos y materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita Instituto Nacional Electoral.
- IX. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, establece el contenido de la boleta de cada elección, estableciendo que en su diseño se considerarán las siguientes características:
  - a) Los emblemas de los Partidos Políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
  - b) Los emblemas a color de los Partidos Políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
  - c) La tipografía que identifique a los partidos y nombres de candidatos debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.
  - d) El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de los candidatos debe ser de seis puntos, debiendo ser uniforme el tamaño en todos los candidatos.
  - e) Los colores que se utilicen para la boleta electoral, deben ser distintos a los emblemas de los Partidos Políticos y/o candidatos.
  - f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la



- jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)".
- g) Los espacios para los Partidos Políticos y candidatos independientes deben distribuirse equitativamente en la boleta.
  - h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.
  - i) Un talón con folio consecutivo, del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito y tipo de elección.
  - j) En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta.
- X. Al respecto y consideración al inciso f) del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, mencionado en el Considerando que antecede, *"un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los Candidatos"*..., se estima pertinente que este Consejo General, apruebe las solicitudes de los Partidos Políticos, Coalición y Candidatos Independientes, respecto de que, sean incluidos en la boleta electoral que se utilizará el primero de julio del presente año, los apodos o sobrenombres de los Candidatos por ellos solicitados.
- XI. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local
- XII. Que de acuerdo a lo previsto por los artículos 139 de la Constitución Local; en relación con los numerales 81 y 82, numeral 1, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto es su Consejo General.
- XIII. Que según lo ordenado por el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene como funciones entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el estado, garantizar los accesos a prerrogativas a partidos políticos y candidatos; y todas las actividades



del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

- XIV. Que el artículo 88, fracción XXV de la Ley Comicial Local, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene la facultad de dictar los acuerdos para hacer efectivas las disposiciones de ley.
- XV. Que el artículo 90, párrafo Décimo Cuarto, de la Ley Local en la materia, establece que corresponde al Secretario del Consejo General, ejecutar los acuerdos del Consejo General, relativos a la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XVI. Que de conformidad con los antecedentes, se recibieron las siguientes solicitudes de inclusión de sobrenombre en las boletas electorales:

**Candidatura Común**

Distrito	Nombre y cargo	Sobrenombre
01	Alejandro Mojica Náváez Candidato a Diputado Propietario	"Alejandro Mojica Náváez"
02	Silvia Patricia Jiménez Delgado Candidato a Diputado Propietario	"Paty Jiménez"
03	Mar Grecia Oliva Guerrero Candidata a Diputada Propietaria	"Mar Grecia"
04	Silvia Verónica Terrones Romero Candidata a Diputada Propietaria	"Vero Terrones"
05	José Antonio Ochoa Rodríguez Candidato a Diputado Propietario	"Toño Ochoa"
06	Maria Guadalupe Georgina Amezcuá Sevilla Candidata a Diputada Propietaria	"Lupita Amezcuá"
07	Ricardo del Rivero Martínez Candidato a Diputado Propietario	"Ningún apodo"
08	José Luis Rocha Medina Candidato a Diputado Propietario	"Pepe Rocha"
09	Luis Manuel Armijo Peña Candidato a Diputado Propietario	"Pelayo"
10	Claudia Elena Galán Encerrado Candidata a Diputada Propietaria	"Claudia Galán"
11	Maria del Carmen Ávalos Uranga Candidata a Diputada Propietaria	"Mary Carmen Ávalos"
13	Maria del Rosario Castro Lozano Candidata a Diputada Propietaria	"Rosario Castro"



### Partido Revolucionario Institucional

Distrito	Nombre y cargo	Sobrenombre
01	Celia Daniela Soto Hernández Candidata a Diputada Propietaria	"Danny Soto"
03	Manuel Herrera Ruiz Candidato a Diputado Propietario	"Meño Manuel Herrera"
03	Eduardo Solis Nogueira Candidato a Diputado Suplente	"Maky"
08	Maximiliano Silerio Díaz Candidato a Diputado Propietario	"Max"
09	Jaqueleine Del Río López Candidata a Diputada Propietaria	"Jaque Del Río"
11	Lorenzo Christian Ricardo Lucio Mijares Candidato a Diputado Suplente	"Christian Mijares"
12	Myma Leticia Soto Soto Candidata a Diputada Propietaria	"Lety Soto"
15	Gabriela Hernández López Candidata a Diputada Propietaria	"La china"

### PT/MORENA Coalición "Juntos Haremos Historia"

Distrito	Nombre y cargo	Sobrenombre
01	Luis Iván Gurrola Vega Candidato a Diputado Propietario	"Iván Gurrola (el candidato de AMLO)"
02	Rigoberto Quiñonez Samaniego Candidato a Diputado Propietario	"Rigo Quiñonez"
03	Sandra Lilia Amaya Rosales Candidata a Diputada Propietaria	"Sandra Amaya"
04	Claudia Julieta Domínguez Espinosa Candidata a Diputada Propietaria	"Claudia Domínguez"
05	Guadalupe Ivonne Barbosa Morales Candidata a Diputada Propietaria	"Maestra Ivonne"
06	Cinthya Leticia Marteli Nevarez Candidata a Diputada Propietaria	"Maestra Cinthya"
07	Karen Fernanda Pérez Herrera Candidata a Diputada Propietaria	"maestra" seguido el nombre
08	Ausencia López Villegas Candidata a Diputada Propietaria	Queda igual sólo nombre
09	Mario Alfonso Delgado Mendoza Candidato a Diputado Propietario	"Mario Delgado"
10	Ramón Román Vázquez Candidato a Diputado Propietario	"el profe" seguido el nombre
11	Pablo César Aguilar Palacio Candidato a Diputado Propietario	queda igual solo nombre
12	Elia del Carmen Tovar Valero Candidata a Diputada Propietaria	"ETV Elia Tovar"
13	Pedro Amador Castro	"Profe Pedro"



INSTITUTO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

	Candidato a Diputado Propietario	
14	Alma Virginia Rivera Ramírez Candidata a Diputada Propietaria	"Alma"
15	Jesús Carrillo Soto Candidato a Diputado Propietario	"Profe Chuy Carrillo"

Es de mencionar, que en base a el Acuerdo IEPC/CG69/2018, se resolvió sobre procedencia de la sustitución de candidaturas a diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición "Juntos Haremos Historia", para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

#### Partido Verde Ecologista de México

Electo	Nombre y cargo	Sobrenombre
01	Fernando de Jesús Martínez Villa Candidato a Diputado Propietario	"Fernando Martínez Villa"
02	Jaqueleine Carreón Lugo Candidata a Diputada Propietaria	"Jacky Carreón"
03	Eric Ortiz Del Río Candidato a Diputado Propietario	"Eric Ortiz"
04	Ana Lourdes Quintero Velázquez Candidata a Diputada Propietaria	"Ani Lu Quintero"
05	Hermann Linden Pérez Gavilán Candidato a Diputado Propietario	"Hermann Linden"
06	Blanca Carolina Escobedo Bretado Candidata a Diputada Propietaria	"Carolina Escobedo"
07	Jesús José Gamboa García Candidato a Diputado Propietario	"Coche Gamboa"
08	Sagrario Bayona Muñoz Candidata a Diputada Propietaria	"Sagrario Bayona"
09	Susana Pinto Santillán Candidata a Diputada Propietaria	"Susy Pinto"
10	Maria del Rosario Villalobos Rivera Candidata a Diputada Propietaria	"Mary Villalobos"
11	Dinora Anabel González Jiménez Candidata a Diputada Propietaria	"Anabel González"
12	Jovana De la Rosa Campos Candidata a Diputada Propietaria	"Jovana De la Rosa"
13	Miguel Alejandro De Anda Reyes Candidato a Diputado Propietario	"Miguel De Anda"
14	Jonathan Javier Campos Carranza Candidato a Diputado Propietario	"Jonathan Campos"
15	Juventino Ramírez Soto Candidato a Diputado Propietario	"Juventino Ramírez"



### Movimiento Ciudadano

Distrito	Nombre	Sobrenombre
01	Maria Martha Palencia Núñez Candidata a Diputada Propietaria	"Doctora Martha Palencia"
02	Carlos Epifanio Segovia Mijares Candidato a Diputado Propietario	"Carlos Segovia"
03	Gerardo Rodríguez Candidato a Diputado Propietario	"Profe. Gerardo"
04	Luz Elena Rodriguez González Candidata a Diputada Propietaria	"Luz Elena"
04	Alicia Garcia Valenzuela Candidata a Diputada Suplente	"Lichita Garcia"
06	Dora Elizabeth Ruiz Ruiz Candidata a Diputada Propietaria	"Doris Ruiz"
10	Rigoberto Flores Ochoa Candidato a Diputado Propietario	"Rigo Flores"

Cabe hacer mención, que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG65/2018, de fecha trece de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la sustitución de candidaturas a diputaciones por el Principio de Mayoria Relativa y Representación Proporcional presentadas por el partido Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. En este sentido, se aprobó la sustitución de las candidaturas quedando Luis Fernando Galindo Ramírez como candidato propietario del Distrito 01 y María Martha Palencia Núñez como candidata propietaria del Distrito 05.

### Candidatos independientes

Nombre	Nombre	Sobrenombre
Candidato Independiente Propietario del Distrito 02	Alfonso Torres Bravo	"Poncho Torres"
Candidato Independiente Propietario del Distrito 13	Gerardo Pantoja Enríquez	"Lalo Pantoja"

- XVII. Ahora bien, nuestra Constitución Federal en su artículo primero, menciona que en los Estados Unidos Mexicanos, toda las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en la citada Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse si suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución determine.

Por lo tanto, las leyes relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con nuestra carta magna y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia por consiguiente, rige en todo momento el principio pro



persona, lo cual implica que se debe acudir a la interpretación de la norma jurídica que busca el mayor beneficio para las personas, así como a la norma más amplia o extensiva cuando se trate de derechos protegidos.

En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, invisibilidad y progresividad.

De esta manera se ha de considerar, que el nombre de las personas físicas se compone de dos elementos esenciales: el nombre propio o de pila y uno o más apellidos.

Existen otros elementos del nombre que se consideran no esenciales, sino circunstanciales, como son el sobrenombre, el alias o apodo y, en algunos otros sistemas jurídicos, los títulos nobiliarios y profesionales.

De conformidad con la Real Academia de la Lengua Española, consultado en [www.rae.es](http://www.rae.es), el significado de dichos conceptos es el siguiente:

*Mote: Sobre nombre que se da a una persona por una cualidad o condición suya.*

*Sobrenombre: 1. nombre que se añade a veces al apellido para distinguir a dos personas que tienen el mismo. 2. Nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona.*

*Apodo: Nombre que suele darse a una persona, tomado de sus defectos corporales o de alguna otra circunstancia.*

XVIII. La inclusión del mote, el sobrenombre, el apodo o como son conocidos públicamente los candidatos en las boletas electorales, deberá ser en adición al nombre y apellidos con los que estén registrados, lo que en ningún momento puede ser en sustitución o modificación de los elementos contemplados expresamente en las disposiciones normativas correspondientes, como lo es el apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos.

Además, en la adición a los nombres y apellidos del candidato en las boletas electorales, se habrán de contener expresiones razonables y pertinentes, que no empleen palabras que puedan inducir a confusión al electorado o que vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, puesto que no existe disposición expresa en la normativa electoral local que prohíba tal inclusión.



XIX. Lo anterior, en base a la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de contenido siguiente:

**BOLETA ELECTORAL ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2012, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

De igual manera, la sentencia SUP-RAP-232/2012 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también consideró que la inclusión de un elemento adicional alusivo a los candidatos, como es la denominación con las que se les conoce públicamente, en las boletas electorales, es un elemento para que el electorado identifique plenamente al candidato por el cual puede expresar su sufragio. Es decir, se trata de un elemento que potencia el derecho a ser votado de un ciudadano que se presenta a unos comicios, para ser seleccionado para ocupar un cargo de elección popular.

De esta manera, aunque no sean sobrenombres como tal, la Sala Superior aprobó el uso de nombres abreviados, como se puede observar con los siguientes nombres:

Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Impresión en la boleta electoral
Diputada Propietaria MR 02 Nayarit	Gómez Olguín Roy Argel	Roy Argel Gómez Olguín "Roy Gómez"



Diputada Propietaria MR 05 Oaxaca	Toledo Infanzón Adolfo Jesús	Adolfo Jesús Toledo Infanzón "Adolfo Toledo"
--------------------------------------	------------------------------	---

XX. Respecto a la notificación realizada mediante oficio IEPC/SE/1138/18 de fecha primero de mayo del presente año, referido en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, al ciudadano Julio David Payán Guerrero, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante la cual se le informó que la solicitud de adición de denominación/sobrenombre del Candidato **Manuel Herrera Ruiz**, no cumplía con los criterios establecidos en la Jurisprudencia 10/2013 y el recurso de apelación SUP-RAP188/2012. Al respecto, con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, el ciudadano Julio David Payán Guerrero, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, remitió a este Instituto, la solicitud de adición del nuevo sobrenombre del mencionado Candidato; el cual corresponde a:

Distrito	Nombre y cargo	Sobrenombre
03	Manuel Herrera Ruiz Candidato a Diputado Propietario	"Meño"

XXI. Respecto a la notificación realizada mediante oficio IEPC/SE/1137/18 de fecha primero de mayo del presente año, referido en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, al Ciudadano Christian Alan Jean Esparza, Representante Propietario de Morena y Representante Común de la Coalición "Juntos Haremos Historia" ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se le informó que la solicitud de adición de denominación/sobrenombre de los Candidatos:

Distrito	Nombre y cargo	Sobrenombre
01	Luis Iván Gurrola Vega Candidato a Diputado Propietario	"Iván Gurrola (el candidato de AMLO)"
07	Karen Fernanda Pérez Herrera Candidata a Diputada Propietaria	"maestra" seguido el nombre
08	Ausencia López Villegas Candidata a Diputada Propietaria	
10	Ramón Román Vázquez Candidato a Diputado Propietario	"el profe" seguido el nombre
11	Pablo César Aguilar Palacio Candidato a Diputado Propietario	Queda igual solo nombre
12	Elia del Carmen Tovar Valero Candidata a Diputada Propietaria	"ETV Elia Tovar"

No cumplían con los criterios establecidos en la Jurisprudencia 10/2013 y en el recurso de apelación SUP-RAP188/2012, en razón de que si bien la legislación no prohíbe o restringe que

en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se le conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyen propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos por parte del electorado. Al respecto, con fecha diecisésis de mayo de dos mil dieciocho, se recibió escrito de los ciudadanos José Isidro Bertín Arias Medrano y Christian Alan Jean Esparza, Representantes Propietarios del Partido del Trabajo y MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respectivamente, y representante común de la Coalición "Juntos Haremos Historia", en el cual dan a conocer los sobrenombres de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoria Relativa de la Coalición, remitió a este Instituto, la solicitud de adición de los nuevos sobrenombres de los mencionados candidatos, los cuales son los siguientes:

Distrito	Nombre y cargo	Sobrenombre
01	Luis Iván Gurrola Vega Candidato a Diputado Propietario	"Iván Gurrola (el candidato de AMLO)"
02	Sandra Lilia Amaya Rosales Candidata a Diputada Propietaria	"Sandra Amaya"
03	Guadalupe Ivonne Barboza Morales Candidata a Diputada Propietaria	"Maestra Ivonne Barboza"
04	Claudia Julieta Domínguez Espinosa Candidata a Diputada Propietaria	"Maestra Claudia Domínguez"
05	Rigoberto Quiñonez Samaniego Candidato a Diputado Propietario	"Rigo Quiñonez"
06	Cinthya Leticia Martell Nevarez Candidata a Diputada Propietaria	"Maestra Cinthya Martell"
07	Karen Fernanda Pérez Herrera Candidata a Diputada Propietaria	"maestra" seguido el nombre
08	Ausencia López Villegas Candidata a Diputada Propietaria	-----
09	Mario Alfonso Delgado Mendoza Candidato a Diputado Propietario	"Mario Delgado"
10	Ramón Román Vázquez Candidato a Diputado Propietario	"el profe" seguido el nombre
11	Pablo César Aguilar Palacio Candidato a Diputado Propietario	"César Aguilar"
12	Elia del Carmen Tovar Valero Candidata a Diputada Propietaria	"ETV Elia Tovar"
13	Pedro Amador Castro Candidato a Diputado Propietario	"Profe Pedro"



14	Alma Virginia Rivera Ramirez Candidata a Diputada Propietaria	"Alma"
15	Jesús Carrillo Soto Candidato a Diputado Propietario	"Profe Chuy Camillo"

XXII. Respecto del candidato Luis Iván Gurrola Vega, en la que solicita se incluya en la boleta el sobrenombre de "Iván Gurrola (*el candidato de AMLO*)"; la Jurisprudencia 10/2013, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que, "No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado", se entiende que la expresión "*el candidato de AMLO*" constituye propaganda electoral en favor de un candidato.

De ahí que, si autoridad aprobara como procedente tal solicitud, estaría contraviniendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la citada Jurisprudencia, toda vez, que la misma boleta electoral en donde aparecería la leyenda "*el candidato de AMLO*" que solicitan, ya cuenta con el logotipo que identifica a la Coalición "Juntos Haremos Historia" para la elección local y a sus candidatos, y de esa manera como consecuencia de ello, se estaría otorgando una ventaja respecto de los demás Candidatos y Partidos Políticos; ya que, es de todos sabido, que con esas iniciales que pretenden adicionar (AMLO) son las que identifican al Candidato de esa Coalición a la Presidencia de Repùblica.

En ese sentido, el representante de la Coalición "Juntos Haremos Historia", Lic. Christian Alan Jean Esparza, en el desarrollo de la Sesión que nos ocupa de fecha veintiuno de mayo del presente año, solicitó la aprobación del sobrenombre de "Ivan Gurrola", por lo que una vez analizado por el Consejo General, éste determinó otorgar la aprobación del sobrenombre que se solicita en este acto.

Respecto de la candidata Karen Fernanda Pérez Herrera, en el que se solicita que el sobrenombre sea "Maestra" seguido del nombre, el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2012, consideró que el sobrenombre debe incluirse después del nombre completo del candidato/a.

Con base en la antes citada Jurisprudencia 10/2013, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se llega a la conclusión de que, el incluir el sobrenombre "maestra" seguido de su nombre Karen Fernanda Pérez Herrera, candidata al VII Distrito Electoral Local, por la Coalición



"Juntos Haremos Historia", no encuadra en el supuesto que protege el criterio del máximo tribunal en materia electoral, ya que es muy genérico, y solo se está repitiendo el nombre de la candidata, de lo cual se deduce, que no es un sobrenombre como tal, solamente se aparecería su nombre en dos ocasiones, y esto en nada abona a identificar a la candidata, ya que el electorado la conoce con su nombre que ya está incluido en la boleta.

En ese sentido, el representante de la Coalición "Juntos Haremos Historia", Lic. Christian Alan Jean Esparza, en el desarrollo de la Sesión que nos ocupa de fecha veintiuno de mayo del presente año, solicitó la aprobación del sobrenombre de "Maestra Karen" por lo que una vez analizado por el Consejo General, éste determinó otorgar la aprobación del sobrenombre que se solicita en este acto.

Respecto del candidato Ramón Román Vázquez, en el que solicita que el sobrenombre sea "el profe" seguido del nombre, el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2012, consideró que el sobrenombre debe incluirse después del nombre completo del candidato/a.

Al igual en lo expresado por esta autoridad en el párrafo en las líneas inmediatas arriba, el incluir después del nombre del C. Ramón Román Vázquez, candidato al X Distrito Electoral Local, por la Coalición "Juntos Haremos Historia", la palabra "el profe" no personaliza al candidato en sí, toda vez que no hace alusión a algo relacionado con su persona, solo se repite su nombre, y es por eso que se considera como no procedente.

En ese sentido, el representante de la Coalición "Juntos Haremos Historia", Lic. Christian Alan Jean Esparza, en el desarrollo de la Sesión que nos ocupa de fecha veintiuno de mayo del presente año, solicitó la aprobación del sobrenombre de "El profe Ramón Román", por lo que una vez analizado por el Consejo General, éste determinó otorgar la aprobación del sobrenombre que se solicita en este acto.

Respecto de la candidata Elia del Carmen Tovar Valero, en el que solicita que el sobrenombre sea "ETV Elia Tovar", la Jurisprudencia 10/2013, establece que el sobrenombre debe de ser con el que se conoce públicamente a los candidatos, así mismo la expresión debe contribuir a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado; en ese sentido las iniciales ETV no son consideradas apodos/sobrenombres.

En el caso concreto de la candidata C. Elia del Carmen Tovar Valero, candidata al XII Distrito Electoral Local, por la Coalición "Juntos Haremos Historia", esta autoridad considera que el incluir las iniciales que ellos solicitan, con encuadran con el sentido del criterio que se establece en la Jurisprudencia 10/2013, y solo hace alusión de manera repetitiva de su nombre, a diferencia de



los otros sobrenombres que si fueron aprobados a la Coalición "Juntos Haremos Historia", ya que si se consideraron por esta autoridad como procedentes.

En ese sentido, el representante de la Coalición "Juntos Haremos Historia", Lic. Christian Alan Jean Esparza, en el desarrollo de la Sesión que nos ocupa de fecha veintiuno de mayo del presente año, solicitó considerar del sobrenombre de "ETV Elia Tovar", por lo que una vez analizado por el Consejo General, éste determinó otorgar la aprobación del sobrenombre que solicita.

- XXIII. El ocho de mayo de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia por medio de la cual se decreta la acumulación del juicio electoral identificado con la clave TE-JE-011/2018 al diverso TE-JE-012/2018, en el que se revoca el Acuerdo número IEPC/CG38/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual se determina que no es procedente la solicitud de Registro de Convenio de Candidatura Común presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Duranguense, para postular candidatos en los quince distritos electorales de Mayoria Relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XXIV. Por tanto, para dar cumplimiento a la sentencia referido en el Considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a través del Acuerdo IEPC/CG66/2018, de fecha trece de mayo de dos mil dieciocho, aprobó las modificaciones al Convenio de Candidatura Común; y, en fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG68/2018, se aprobaron las solicitudes de registro para postular candidatura de mayoria relativa en los quince distritos por parte de la Candidatura Común.
- XXV. En ese orden de ideas, al presentar la solicitud de registro de candidaturas en fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, como se refiere al Antecedente cuarenta, los sobrenombres presentados por la Candidatura Común conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, son los siguientes:

01	Alejandro Mojica Narváez Candidato a Diputado Propietario	"Alejandro Mojica Narváez"
02	Silvia Patricia Jiménez Delgado Candidato a Diputado Propietario	"Paty Jiménez"
03	Mar Grecia Oliva Guerrero Candidata a Diputada Propietaria	"Mar Grecia"
04	Silvia Verónica Terones Romero Candidata a Diputada Propietaria	"Vero Terones"



05	José Antonio Ochoa Rodríguez Candidato a Diputado Propietario	"Toño Ochoa"
06	Maria Guadalupe Georgina Amezcua Sevilla Candidata a Diputada Propietaria	"Lupita Amezcua"
07	Ricardo del Rivero Martínez Candidato a Diputado Propietario	Ningún apodo
08	José Luis Rocha Medina Candidato a Diputado Propietario	"Pepe Rocha"
09	Luis Manuel Armijo Peña Candidato a Diputado Propietario	"Pelayo"
10	Claudia Elena Galán Encerrado Candidata a Diputada Propietaria	"Claudia Galán"
11	Maria del Carmen Ávalos Uranga Candidata a Diputada Propietaria	"Mary Carmen Ávalos"
12	Carlos Antonio Rosales Arcaute Candidato a Diputado Propietario	"Carlos Rosales"
13	Maria del Rosario Castro Lozano Candidata a Diputada Propietaria	"Rosario Castro"
14	Iván Bernardo Ceniceros Galván Candidato a Diputado Propietario	"Iván Ceniceros"

Que si bien es cierto los candidatos de los distritos 12 y 14 solicitaron se incluyera su sobrenombre, lo cierto es que de conformidad con el convenio de candidatura común estos ciudadanos ya no fueron postulados, y por lo tanto dicha solicitud queda sin efectos.

- XXVI. Que respecto a las candidaturas a diputaciones que en un principio presentaron en lo individual los Partidos Políticos de Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, sufrieron modificaciones derivado de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TE-JE-011/2018 y su acumulado TE-JE-012/2018; motivo por el que algunas candidaturas ya no fueron consideradas; en este sentido, la propuesta de sobrenombres para estos casos, quedan sin efectos.
- XXVII. Que en el mismo sentido, las propuestas de sobrenombres de aquellas candidatas o candidatos que renunciaron o fueron sustituidos en los términos precisados en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, quedan sin efectos.
- XXVIII. Que artículo 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, estipula que, no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes. Por su parte el Reglamento de Elecciones en el artículo 281, numeral 11, establece que, una vez impresas las boletas electorales, no habrá



modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

- XXIX. Que en caso de que alguno de los candidatos enlistados en los considerandos del presente Acuerdo y cuya inclusión de sobrenombre resultó procedente, obtuviera el triunfo, se deberá expedir la constancia de mayoría y validez con el nombre legal de los mismos.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 1, 41, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 32, 82, 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Anexo 4.1, artículo 281 del Reglamento de Elecciones; 63, 138, 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, 82, 88, 163, 219, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Recurso de Apelación SUP-RAP0188/2012; Jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral. Está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo (legislación federal y similares)"; y demás relativos y aplicables, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades correspondientes y legales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Durango, en los términos solicitados por los Partidos Políticos, Coalición, Candidatura Común y Candidatos Independientes, conforme a las listas siguientes.

**Candidatura Común conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense**

Distrito	Nombre y cargo	Nombre y sobrenombre como aparecerá en la Boleta Electoral
02	Silvia Patricia Jimenez Delgado Candidato a Diputado Propietario	SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO "PATY JIMENEZ"
03	Mar Grecia Oliva Guerrero Candidata a Diputada Propietaria	MAR GRECIA OLIVA GUERRERO "MAR GRECIA"
04	Silvia Verónica Terrones Romero Candidata a Diputada Propietaria	SILVIA VERONICA TERRONES ROMERO "VERO TERRONES"
05	José Antonio Ochoa Rodriguez Candidato a Diputado Propietario	JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ "TOÑO OCHOA"
06	Maria Guadalupe Georgina Amezcua Sevilla Candidata a Diputada Propietaria	MARIA GUADALUPE GEORGINA AMEZCUA SEVILLA "LUPITA AMEZCUA"



08	José Luis Rocha Medina Candidato a Diputado Propietario	JOSE LUIS ROCHA MEDINA "PEPE ROCHA"
09	Luis Manuel Armijo Peña Candidato a Diputado Propietario	LUIS MANUEL ARMILLO PEÑA "PELAYO"
10	Claudia Elena Galán Encerrado Candidata a Diputada Propietaria	CLAUDIA ELENA GALAN ENCERRADO "CLAUDIA GALÁN"
11	Maria del Carmen Ávalos Uranga Candidata a Diputada Propietaria	MARIA DEL CARMEN AVALOS URANGA "MARY CARMEN ÁVALOS"
13	Maria del Rosario Castro Lozano Candidata a Diputada Propietaria	MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO "ROSARIO CASTRO"

**Partido Revolucionario Institucional**

Distrito	Nombre y cargo	Nombre y sobrenombre como aparecerá en la Boleta Electoral
01	Celia Daniela Soto Hernández Candidata a Diputada Propietaria	CELIA DANIELA SOTO HERNANDEZ "DANNY SOTO"
03	Manuel Herrera Ruiz Candidato a Diputado Propietario	MANUEL HERRERA RUIZ "MEÑO"
03	Eduardo Solís Nogueira Candidato a Diputado Suplente	EDUARDO SOLIS NOGUEIRA "MAKY"
08	Maximiliano Silerio Díaz Candidato a Diputado Propietario	MAXIMILIANO SILERIO DIAZ "MAX"
09	Jaqueline Del Río López Candidata a Diputada Propietaria	JAQUELINE DEL RIO LOPEZ "JAQUE DEL RIO"
11	Lorenzo Christian Ricardo Lucio Mijares Candidato a Diputado Suplente	LORENZO CHRISTIAN RICARDO LUCIO MIJARES "CHRISTIAN MIJARES"
12	Myrna Leticia Soto Soto Candidata a Diputada Propietaria	MYRNA LETICIA SOTO SOTO "LETY SOTO"
15	Gabriela Hernández López Candidata a Diputada Propietaria	GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ "LA CHINA"

**Coalición "Juntos Haremos Historia" conformada por los Partidos Políticos PT y MORENA**

Distrito	Nombre y cargo	Nombre y sobrenombre como aparecerá en la Boleta Electoral
01	Luis Iván Gurrola Vega Candidato a Diputado Propietario	LUIS IVAN GURROLA VEGA "IVAN GURROLA"
02	Rigoberto Quiñonez Samaniego Candidato a Diputado Propietario	RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO "RIGO QUIÑONEZ"
03	Sandra Lilia Amaya Rosales Candidata a Diputada Propietaria	SANDRA LILIA AMAYA ROSALES "SANDRA AMAYA"
04	Claudia Julieta Domínguez Espinoza Candidata a Diputada Propietaria	CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA "MAESTRA CLAUDIA DOMINGUEZ"
05	Guadalupe Ivonne Barboza Morales Candidata a Diputada Propietaria	GUADALUPE IVONNE BARBOZA MORALES "MAESTRA IVONNE BARBOZA"
06	Cinthya Leticia Martell Nevarez	CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ



	Candidata a Diputada Propietaria	"MAESTRA CINTHYA MARTELL"
07	Karen Fernanda Pérez Herrera Candidata a Diputada Propietaria	KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA "MAESTRA KAREN"
09	Mario Alfonso Delgado Mendoza Candidato a Diputado Propietario	MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA "MARIO DELGADO"
10	Ramón Román Vázquez Candidato a Diputado Propietario	RAMON ROMAN VAZQUEZ "EL PROFE RAMON ROMAN"
11	Pablo César Aguilar Palacio Candidato a Diputado Propietario	PABLO CESAR AGUILAR PALACIO "CESAR AGUILAR"
12	Elia del Carmen Tovar Valero Candidata a Diputada Propietaria	ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO "ETV ELIA TOVAR"
13	Pedro Amador Castro Candidato a Diputado Propietario	PEDRO AMADOR CASTRO "PROFE PEDRO"
14	Alma Virginia Rivera Ramírez Candidata a Diputada Propietaria	ALMA VIRGINIA RIVERA RAMIREZ "ALMA"
15	Jesús Carrillo Soto Candidato a Diputado Propietario	JESUS CARRILLO SOTO "PROFE CHUY CARRILLO"

## Partido Verde Ecologista de México

Distrito	Nombre y cargo	Nombre y sobrenombre como aparecerá en la Boleta Electoral
01	Fernando de Jesús Martínez Villa Candidato a Diputado Propietario	FERNANDO DE JESUS MARTINEZ VILLA "FERNANDO MARTINEZ VILLA"
02	Jaqueline Carreón Lugo Candidata a Diputada Propietaria	JAQUELINE CARREON LUGO "JACKY CARREON"
03	Eric Ortiz Del Río Candidato a Diputado Propietario	ERIC ORTIZ DEL RIO "ERIC ORTIZ"
04	Ana Lourdes Quinteros Velázquez Candidata a Diputada Propietaria	ANA LOURDES QUINTEROS VELAZQUEZ "ANI LU QUINTERO"
05	Hermann Linden Pérez Gavilán Candidato a Diputado Propietario	HERMANN LINDEN PEREZ GAVILAN "HERMANN LINDEN"
06	Blanca Carolina Escobedo Bretado Candidata a Diputada Propietaria	BLANCA CAROLINA ESCOBEDO BRETADO "CAROLINA ESCOBEDO"
07	Jesús José Gamboa García Candidato a Diputado Propietario	JESUS JOSE GAMBOA GARCIA "COCHE GAMBOA"
08	Sagrario Bayona Muñoz Candidata a Diputada Propietaria	SAGRARIO BAYONA MUÑOZ "SAGRARIO BAYONA"
09	Susana Pinto Santillán Candidata a Diputada Propietaria	SUSANA PINTO SANTILLAN "SUSY PINTO"
10	Maria del Rosario Villalobos Rivera Candidata a Diputada Propietaria	MARIA DEL ROSARIO VILLALOBOS RIVERA "MARY VILLALOBOS"
11	Dinora Anabel González Jiménez Candidata a Diputada Propietaria	DINORA ANABEL GONZALEZ JIMENEZ "ANABEL GONZALEZ"
12	Jovana De la Rosa Campos Candidata a Diputada Propietaria	JOVANA DE LA ROSA CAMPOS "JOVANA DE LA ROSA"



13	Miguel Alejandro De Anda Reyes Candidato a Diputado Propietario	MIGUEL ALEJANDRO DE ANDA REYES* "MIGUEL DE ANDA"
14	Jonathan Javier Campos Carranza Candidato a Diputado Propietario	JONATHAN JAVIER CAMPOS CARRANZA "JONATHAN CAMPOS"
15	Juventino Ramirez Soto Candidato a Diputado Propietario	JUVENTINO RAMIREZ SOTO "JUVENTINO RAMIREZ"

#### Movimiento Ciudadano

Distrito	Nombre y cargo	Nombre y sobrenombre como aparecerá en la Boleta Electoral
01	Luis Fernando Galindo Ramirez Candidato a Diputado Propietario	LUIS FERNANDO GALINDO RAMIREZ "LUIS GALINDO"
02	Carlos Epifanio Segovia Mijares Candidato a Diputado Propietario	CARLOS EPIFANIO SEGOVIA MIJARES "CARLOS SEGOVIA"
03	Gerardo Rodriguez Candidato a Diputado Propietario	GERARDO RODRIGUEZ "PROFE. GERARDO"
04	Luz Elena Rodriguez Gonzalez Candidata a Diputada Propietaria	LUZ ELENA RODRIGUEZ GONZALEZ "LUZ ELENA"
04	Alicia Garcia Valenzuela Candidata a Diputada Suplente	ALICIA GARCIA VALENZUELA "LICHITA GARCIA"
05	Maria Martha Palencia Núñez Candidata a Diputada Propietaria	MARIA MARTHA PALENCIA NUÑEZ "DOCTORA MARTHA PALENCIA"
06	Dora Elizabeth Ruiz Ruiz Candidata a Diputada Propietaria	DORA ELIZABETH RUIZ RUIZ "DORIS RUIZ"
10	Rigoberto Flores Ochoa Candidato a Diputado Propietario	RIGOBERTO FLORES OCHOA "RIGO FLORES"

#### Candidatos independientes

Distrito	Nombre y cargo	Nombre y sobrenombre como aparecerá en la Boleta Electoral
02	Alfonso Torres Bravo Candidato a Diputado Propietario	ALFONSO TORRES BRAVO "PONCHO TORRES"
13	Gerardo Pantoja Enriquez Candidato a Diputado Propietario	GERARDO PANTOJA ENRIQUEZ "LALO PANTOJA"

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

**TERCERO.** En caso de que alguno de los candidatos enlistados, cuya inclusión de sobrenombre resultó procedente, obtuviera el triunfo, se deberá expedir la Constancia de Mayoria y Validez con el nombre real de los mismos.



**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique, por conducto de la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo a los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Electoral Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por este Consejo Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número diecinueve de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los presentes, Consejeros Electorales Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES**  
**SECRETARIO**



IEPC/CG73/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de la reforma constitucional a nivel federal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral mismo que fue reformado en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante el Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, en dicho Diario Oficial.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.



7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.

8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

9. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.

10. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, se instalaron los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

11. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que estableció diversos criterios a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de las candidaturas.

12. El día ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el Acuerdo IEPC/CG22/2018, mediante el cual se determinó que el referido máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, de Partidos Políticos, Coalición o Candidatura Común, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

13. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de todos los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, entre ellas la del Partido Político Movimiento Ciudadano.

14. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2018, por el que amplió el criterio para maximizar el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayor votación.



15. Con fecha catorce de abril de dos mil dieciocho, el Partido Político Movimiento Ciudadano presentó solicitud de registro de sus candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayría Relativa para el Proceso Electoral 2017-2018.

16. Con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IEPC/CG45/2018, aprobó el registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de Mayría Relativa que presentó el Partido Político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

17. Con fecha trece de mayo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IEPC/CG65/2018 aprobó el registro de las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayría Relativa y una candidatura por el principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido Político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

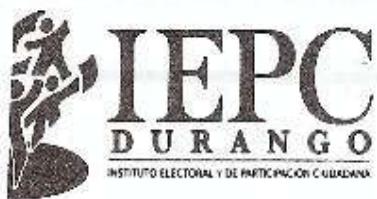
18. En fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, a las once horas con veintinueve minutos la ciudadana Liliana Isabel Estrella Rivera, presentó renuncia a la candidatura a Diputada Propietaria por el principio de Mayría Relativa en el Distrito XI para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

19. El mismo día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, a las trece horas con cincuenta minutos, mediante oficio IEPC/SE/1346/2018, se comunicó de la renuncia presentada al Licenciado Felipe Francisco Aguilar Oviedo, en su calidad de representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, para los efectos a que hubiere lugar.

20. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, a las diecinueve horas con treinta minutos la ciudadana Liliana Isabel Estrella Rivera, acudió ante este Organismo Público Local a ratificar su renuncia, según consta en el acta circunstanciada levantada por Oficialía Electoral de la misma fecha.

21. En fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, a las once horas con cincuenta y siete minutos la ciudadana María Josefina López Flores, presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, renuncia a la candidatura a Diputada Suplente por el principio de Mayría Relativa en el Distrito XI para el Proceso Electoral Local 2017-2018. Asimismo, en la misma fecha, ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local de Gómez Palacio ratificó la mencionada renuncia.

22. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, a las veintiuna horas con diez minutos, la Doctora María Martha Palencia Núñez, Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de



Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango, presentó escrito por el que solicitó sustituir la candidatura al Distrito XI, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, con motivo de las renuncias aludidas.

23. Con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, a las once horas con cincuenta minutos, la Doctora María Martha Palencia Núñez, Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango, presentó un escrito por el que, en alcance al referido en el numeral anterior, adjunta la carta de aceptación y formulario de aceptación de la ciudadana María Josefina López Flores.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier Partido Político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que en atención a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.



IV. Que al tenor de lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputadas y los Diputados a las Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La citada disposición constitucional señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

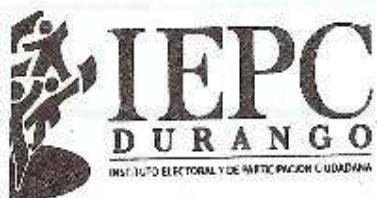
V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

VII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.



- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Es decir, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida Constitucional y Legalmente.

VIII. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

IX. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección



popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

X. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del Proceso Electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los Partidos Políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XI. De conformidad con el artículo 76, numeral 1 de la ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad guien todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de manera supletoria, y de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1, fracciones X y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Durango.

Además, el artículo 88 numeral 1, fracción XXVII de la Ley en cita, establece como atribución del Consejo General resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro.

XIII. Que aunado a lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que el artículo 190 de la Ley Electoral Local establece las disposiciones a observar para la sustitución de candidatos, las cuales invariablemente deberán ser solicitadas al Consejo General.



La fracción II, del numeral 1, del artículo en comento establece que vencido el plazo para registro de candidatos, las sustituciones serán exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura, puntuizando que, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Además, el citado ordenamiento legal, establece que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró, para que proceda en su caso a su sustitución.

XIV. En ese sentido, como se refirió en los antecedentes, con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, la ciudadana Liliana Isabel Estrella Rivera, presentó renuncia a la candidatura a Diputada Propietaria por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito XI para el Proceso Electoral 2017-2018, la cual fue notificada mediante oficio IEPC/SE/1346/2018 al representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, el mismo día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho a las trece horas con cincuenta minutos.

XV. Ahora bien, toda vez que estamos frente a una renuncia que realiza una persona a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las y los candidatos, por lo que con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho la ciudadana referida en el considerando anterior, ratificó ante este Instituto Electoral dicha renuncia para los efectos conducentes, levantándose el acta circunstanciada correspondiente ante la Oficialía Electoral de este Organismo Público Local.

XVI. Que en fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, a las once horas con cincuenta y siete minutos la ciudadana María Josefina López Flores, presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, renuncia a la candidatura a Diputada Suplente por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito XI para el Proceso Electoral Local 2017-2018. Asimismo, en la misma fecha la ratificó ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local de Gómez Palacio, Durango.

Lo anterior, con base en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una



persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo."

En conclusión, al contar con la ratificación de la renuncia este Órgano Colegiado considera que existe certeza en cuanto a su procedencia, surte sus efectos y es oportuno, en su caso, aprobar la sustitución respectiva, previo cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para ser registrado a una candidatura.

De ahí que con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, el Partido Político Movimiento Ciudadano presentó escrito solicitando sustituir a las ciudadanas que renunciaron a la candidatura, y el veintidós del mismo mes y año, entregó otro documento en alcance, donde entrega carta de aceptación de la candidatura y formulario de aceptación de la ciudadana María Josefina López Flores, por lo que las nuevas postulaciones son las siguientes:

Distrito	Nombre del Candidato (a) Sustituto (a)	Candidato	Género
XI	Maria Josefina López Flores	Propietaria	Femenino
	Samanta Torres Montes	Suplente	Femenino

Cabe precisar que la persona que el instituto político solicitante está proponiendo para ocupar la posición de propietaria en el Distrito XI es la misma que estaba como suplente en ese Distrito, por lo que el expediente se encuentra integrado con copia de acta de nacimiento, de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, original de la Constancia de residencia expedida por autoridad municipal; carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, constancia de registro en tiempo y forma de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos para el Proceso Electoral Local 2017-2018 y carta de no antecedentes penales.

Así, únicamente adjunta carta de aceptación de la postulación al Distrito XI, con carácter de propietaria, de la ciudadana María Josefina López Flores y formulario de aceptación en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

Así, una vez analizada la documentación se comprueba que la ciudadana propuesta para ocupar la posición de propietaria en el Distrito XI por el principio de Mayoria Relativa cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser registrada en la candidatura solicitada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, esto es así porque su expediente se encuentra debidamente integrado en la postulación primigenia y sólo se actualizó la carta de aceptación de candidatura y el formulario de



aceptación, por lo que esta instancia colegiada considera que es procedente otorgar el registro.

En cuanto a la postulación de la ciudadana Samanta Torres Montes como suplente en el Distrito XI por el principio de Mayoria Relativa, el Partido Político Movimiento Ciudadano no adjunto documentación alguna que acredite el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser postulada a una candidatura a Diputación Local, razón por la cual este Órgano Superior de Dirección considera que no es procedente otorgar el registro de la persona en comento como suplente en el citado Distrito XI.

En consecuencia de lo anterior, la lista completa de los quince Distritos por el principio de Mayoria Relativa quedaría conformada como sigue:

Distrito	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Candidato	Género
I	Galindo	Ramirez	Luis Fernando	Propietario	Masculino
	Leyva	Silva	Juan Carlos	Suplente	Masculino
II	Segovia	Mijares	Carlos Epifanio	Propietario	Masculino
	Estrada	Garcia	Héctor Gerardo	Suplente	Masculino
III	Rodriguez		Gerardo	Propietario	Masculino
	Torres	Salazar	Laura	Suplente	Femenino
IV	Rodriguez	González	Luz Elena	Propietaria	Femenino
	Garcia	Valenzuela	Alicia	Suplente	Femenino
V	Palencia	Núñez	Maria Martha	Propietaria	Femenino
	Teran	Torrecillas	Ana Delia	Suplente	Femenino
VI	Ruiz	Ruiz	Dora Elizabeth	Propietaria	Femenino
	González	Hernandez	Fatima Elizabeth	Suplente	Femenino
VII	Aguirre	Moreno	Maria Esmeralda	Propietaria	Femenino
	Hernandez	Zamora	Niria del Carmen	Suplente	Masculino
VIII	Aguilar	Bueno	José Natalidad	Propietario	Masculino
	Ramirez	Núñez	Victor Manue	Suplente	Masculino
IX	Máynez	Pulido	Cruz Salvador	Propietario	Masculino
	Sánchez	Cervantes	Osvaldo	Suplente	Masculino
X	Flores	Ochoa	Rigoberto	Propietario	Masculino
	Malta	Valadez	Alberto Alejandro	Suplente	Masculino
XI	Lopez	Flores	Maria Josefina	Propietaria	Femenino
	Hernández	Silva	Gabriela	Suplente	Femenino
XII	Balderas	Hernandez	Elvira	Propietaria	Femenino
	De la Torre	Pinto	Rosa Adriana	Suplente	Femenino
XIII	Escalera	Rubio	Claudia	Propietaria	Femenino
	Venegas	Antuna	Silvano	Suplente	Masculino
XIV	Pantoja	Ramirez	Juana	Propietaria	Femenino
	Dozal	Ibáñez	Reynaldo	Suplente	Masculino
XV	Núñez	Diaz	Luis Gerardo	Propietario	Masculino



**XVII.** Que los Partidos Políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la<sup>a</sup> de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

En ese sentido, la sustitución que se propone cumple con las disposiciones de Paridad de Género establecidas en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018.

De ahí que la candidata propuesta por el Partido Político Movimiento Ciudadano para ocupar la posición de propietaria en el Distrito XI por el principio de Mayoría Relativa, era suplente del mismo, por lo que el género no cambia y como resultado no se altera la paridad en las postulaciones aprobadas con anterioridad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 16, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Con base en los considerandos XIV, XV, XVI y XVII, únicamente es procedente el registro de la sustitución de la candidatura a Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, Distrito XI propietaria, presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2017-2018, no así la suplente de dicho Distrito.

**SEGUNDO.** Comuníquese esta determinación al Partido Político Movimiento Ciudadano, para los efectos a que haya lugar.



**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Consejo General de este Organismo Público Local notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número veinte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO**



IEPC/CG74/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN Y SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DURANGUENSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral".
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta Reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. En Sesión Extraordinaria número veinticuatro, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo número setenta, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango.
6. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue reformado el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho en dicho Diario Oficial.



7. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del gobierno del estado, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
8. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
9. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.
10. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, de tal forma que se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
11. El seis de noviembre del dos mil diecisiete, en Sesión Especial, se instalaron los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
12. En Sesión Extraordinaria número seis, del trece de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG54/2017, aprobó modificaciones y adiciones al Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango, las cuales se publicaron en la edición número 100 Bis del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete.
13. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que se estableció diversos criterios a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de las candidaturas.



- 14.** El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de todos los Institutos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- 15.** El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG22/2018, mediante el cual se determinó que la referida instancia colegiada resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones Locales, por ambos principios, de los Partidos Políticos, Coalición o Candidatura Común, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- 16.** El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2018, por el que amplió el criterio para maximizar el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayor votación.
- 17.** El uno de abril de dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitud de registro de Candidatura Común entre los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Duranguense y Movimiento Ciudadano.
- 18.** Con fecha seis de abril de dos mil dieciocho en sesión extraordinaria número doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ordenó reponer el procedimiento respecto a la solicitud de registro de convenio de Candidatura Común que presentaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Duranguense y Movimiento Ciudadano a efecto de notificar a todos ellos las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación que presentaron.
- 19.** En fecha diez de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IEPC/CG38/2018, mediante el cual declaró improcedente la solicitud de Registro de Convenio de Candidatura Común presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Duranguense y Movimiento Ciudadano para postular candidatos en los quince distritos electorales de Mayoria Relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018.



20. Con fecha catorce de abril de dos mil dieciocho, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Duranguense, por medio de sus representantes propietarios ante este Instituto, presentaron demanda de Juicio Electoral, con el objeto de impugnar el Acuerdo IEPC/CG38/2018, radicado bajo el número de expediente TE-JE-011/2018 y Acumulado TE-JE-012/2018.
21. En fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó Sentencia en el expediente TE-JE-011/2018 y Acumulado TE-JE-012/2018, mediante el cual revocó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG38/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ordenándole dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando Décimo de dicha Sentencia.
22. El diez de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral envió un oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, solicitando se informara la fecha y hora de la notificación de la sentencia aludida a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense.
23. En respuesta al documento señalado en el numeral anterior, con fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en este Organismo Público Local, el oficio No. 275/2018, firmado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango y en donde de manera sintética, menciona que la Sentencia dictada dentro del Juicio Electoral, con número de expediente TE-JE-011/2018 y su acumulado TE-JE-012/2018, se notificó a todas las partes el dia ocho de los corrientes, anexando las diligencias de notificación certificadas.
24. En fecha trece de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG66/2018, por el que se da cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TE-JE-011/2018 y su Acumulado TE-JE-012/2018, donde se resuelve las modificaciones del Convenio de Candidatura Común presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para postular candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoria Relativa en los quince distritos electorales del estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
25. El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG68/2018, por el que se registraron las postulaciones a Candidaturas a Diputaciones Locales



por el principio de Mayoria Relativa en los quince distritos electorales locales del estado de Durango para el Proceso Electoral 2017-2018, presentadas por la Candidatura Común.

26. En fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, las personas Karina Guadalupe García Gallardo (Propietaria Distrito XII), Viridiana Amador Hernández (Suplente Distrito XII) y Arturo Sotelo Macías (Propietario Distrito XV), Hugo Noé Jiménez Amezquita (Suplente Distrito XV), presentaron renuncia a sus candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoria Relativa para el Proceso Electoral 2017-2018.

27. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, las personas Karina Guadalupe García Gallardo (Propietaria Distrito XII), Viridiana Amador Hernández (Suplente Distrito XII), Arturo Sotelo Macías (Propietario Distrito XV), y el diecinueve de mayo del mismo año Hugo Noé Jiménez Amezquita (Suplente Distrito XV), acudieron ante este Organismo Público Local a ratificar su renuncia, según consta en las actas circunstanciadas elaboradas por Oficialía Electoral.

28. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, a las veintidós horas con cinco minutos, los ciudadanos Iván Bravo Olivas, representante del Partido Acción Nacional, Gamaliel Ochoa Serrano, representante del Partido de la Revolución Democrática y Antonio Rodríguez Sosa, representante del Partido Duranguense, presentaron escrito por el que solicitan sustituir las postulaciones de los Distritos XII y XV con motivo de las renuncias referidas en los antecedentes que preceden.

29. Con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, a las dieciséis horas con veintitrés minutos, los ciudadanos Iván Bravo Olivas, representante del Partido Acción Nacional, Gamaliel Ochoa Serrano, representante del Partido de la Revolución Democrática y Antonio Rodríguez Sosa, representante del Partido Duranguense, presentaron escrito por el que realizan modificación al Convenio de Candidatura Común para postular candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, y pronunciarse respecto a la modificación al Convenio de Candidatura Común, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:



## CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier Partido Político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que en atención a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el Sufragio Universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

IV. Que al tenor de lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputadas y los Diputados a las Legislaturas de los estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La citada disposición constitucional señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones



constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que el artículo 85 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

VII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el artículo 63, tercer párrafo, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Diputados de Mayoría Relativa.

VIII. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.



- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Es decir, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida Constitucional y Legalmente.

X. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XI. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.



XII. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del Proceso Electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los Partidos Políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XIII. De conformidad con el artículo 76, numeral 1 de la ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XIV. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad guien todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de manera supletoria, y de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en los artículos 88 numeral 1, fracciones X y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Durango.

Además, el artículo 88 numeral 1, fracción XXVII de la Ley en cita, establece como atribución del Consejo General resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro.

XV. Que aunado a lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el 24 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango, establecen las disposiciones a observar para la sustitución de candidaturas, las cuales invariablemente deberán ser solicitadas al Consejo General.



Asimismo, señalan que vencido el plazo para el registro de candidaturas, las sustituciones serán exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura, puntualizando que, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Además, indican que en los casos en que la renuncia de la candidatura fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento de los Partidos Políticos que lo postularon.

XVI. Que el artículo 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango, señala que el Convenio de Candidatura Común podrá ser modificado hasta treinta días antes del día de la jornada electoral y que la solicitud de modificación del mismo deberá acompañarse de la documentación que acredite que los órganos facultados de los partidos políticos que lo suscriben tomaron esta determinación, o que en su caso dicha modificación fue aprobada por quienes tengan esa facultad en el Convenio de Candidatura Común.

De ahí que, con fecha trece de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG66/2018, por el que se da cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TE-JE-011/2018 y su Acumulado TE-JE-012/2018, donde se resuelve las modificaciones del Convenio de Candidatura Común presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para postular candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoria Relativa en los quince distritos electorales del estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Ahora bien, con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, a las diecisésis horas con veintitrés minutos, los representantes de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, presentaron un escrito ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el cual comparecen para solicitar la modificación de la Cláusula Quinta del Convenio de Candidatura Común.

Como se puede advertir, el escrito de solicitud de modificación del Convenio de Candidatura Común fue presentado en tiempo, es decir, dentro del plazo que marca el artículo 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango, es decir hasta treinta días antes del día de la Jornada Electoral.



Los anexos que presentan a dicho escrito son:

- 1) Acta de la cuarta sesión extraordinaria del Consejo Estatal, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciocho, en el que se inserta el orden del día; señalando en el punto número cuatro y cinco los temas relativos a las sustituciones de las candidaturas de los distritos XII y XV, así como la modificación de la cláusula quinta del Convenio de Candidatura Común, firmada por los representantes de los partidos políticos integrantes de dicha alianza partidista.
- 2) Cuarta adenda al convenio de candidatura común, firmada por el Presidente, Vicepresidente, y tres Secretarios del Consejo Estatal.
- 3) Anexo A de la cláusula quinta modificada, firmada por Presidente, Vicepresidente, y tres Secretarios del Consejo Estatal.

Ahora bien, de la lectura del documento denominado Cuarta Adenda al Convenio de Candidatura Común se advierte que lo firman los representantes facultados para ello, ya que conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del Convenio de Candidatura Común, el órgano máximo de gobierno facultado para llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución del objeto de dicho convenio es el Consejo Estatal, quien está representado como sigue:

Cargo en el Consejo Estatal de la Candidatura Común	Nombre
Presidente	Licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo
Vicepresidente	Licenciado Miguel Ángel Lazalde Ramos
Secretario por el Partido Acción Nacional	Licenciados Iván Bravo Olivas
Secretario por el Partido de la Revolución Democrática	Licenciado Gamaliel Ochoa Serrano
Secretario por el Partido Duranguense	Licenciada María Verónica Acosta

Así, la solicitud de modificación al convenio de mérito se encuentra firmada por las personas citadas, con lo que se cumple con lo dispuesto en el referido artículo 26.

En cuanto a la modificación solicitada, se precisa que los Partidos Políticos Integrantes de la Candidatura Común están proponiendo se modifique la Cláusula Quinta del Convenio respectivo, con relación al señalamiento del Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos comunes, en concreto, el cambio consiste en señalar que la Candidatura del Distrito XII pertenecerá al Partido Duranguense y la del Distrito XV al Partido Acción Nacional.

XVII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, los y los ciudadanos Karina Guadalupe García Gallardo (Propietaria Distrito XII), Viridiana Amador



Hernández (Suplente Distrito XII), Arturo Sotelo Macías (Propietario Distrito XV) y Hugo Noé Jiménez Amezquita (Suplente Distrito XV), presentaron renuncia a sus candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoria Relativa para el Proceso Electoral 2017-2018.

XVIII. Ahora bien, toda vez que estamos frente a la renuncia que realizan las personas citadas a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votados, esta autoridad electoral debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las y los candidatos, por lo que con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho las y los ciudadanos Karina Guadalupe García Gallardo (Propietaria Distrito XII), Viridiana Amador Hernández (Suplente Distrito XII) y Arturo Sotelo Macías (Propietario Distrito XV) ratificaron ante este Instituto Electoral dicha renuncia, y el diecinueve de mayo de dos mil dieciocho Hugo Noé Jiménez Amezquita (Suplente Distrito XV), levantándose el acta circunstanciada correspondiente ante la Oficialía Electoral de este Organismo Público Local.

Lo anterior, con base en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo."

En conclusión, al contar con la ratificación de la renuncia a la postulación este Órgano Colegiado considera que existe certeza en cuanto a su procedencia, surten sus efectos y es oportuno, en su caso, aprobar la sustitución respectiva, previo cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para ser registrado a una candidatura.

De ahí que con fecha veintiuno y posteriormente el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la Candidatura Común que nos ocupa presentó escrito solicitando sustituir a los ciudadanos que renunciaron a la candidatura, por la nueva postulación que se indica a continuación:

Distrito	Nombre del Candidato (a) Sustituto (a)	Candidato (a)	Género
XII	Liliana Isabel Estrella Rivera	Propietaria	Femenino
	Brisa Sarahi Bueno Flores	Suplente	Femenino
XV	Luis Orlando Calzada Rivera	Propietario	Masculino
	Enrique Avitia Martínez	Suplente	Masculino



De tal manera que las postulaciones sustitutas cuentan con:

- a) Copia del Acta de Nacimiento.
- b) Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.
- c) Original de la Constancia de residencia expedida por autoridad municipal.
- d) Declaración de aceptación de candidatura.
- e) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- f) Constancia de registro en tiempo y forma de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- g) Carta de no antecedentes penales.
- h) Solicitud de registro en el SNRPC-INE

Por otra parte, el artículo uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en lo que interesa, que toda autoridad tiene la obligación de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en ese sentido, respecto a la documentación presentada del ciudadano Enrique Avitia Martínez, propuesto para la suplencia del Distrito XV, no adjuntaron la constancia de residencia, sin embargo, para no violentar su derecho humano a ser votado, esta instancia colegiada considera que se subsana dicha omisión porque dicho ciudadano es duranguense por nacimiento, su credencial para votar tiene domicilio en San Bernardino de las Milpillas, Pueblo Nuevo, Durango, y en la carta bajo protesta de decir verdad manifiesta que tiene una residencia efectiva dentro del territorio del estado de quince años.

Como resultado de lo anterior, la lista completa de los quince Distritos por el Principio de Mayoria Relativa quedaría conformada como sigue

Distrito	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Candidato	Género
1	Mojica	Narváez	Alejandro	Propietario	Masculino
	Rosales	Hernández	César Alfonso	Suplente	Masculino
	Jiménez	Delgado	Silvia Patricia	Propietaria	Femenino
2		Martínez	Rocio	Suplente	Femenino
	Oliva	Guerrero	Mar Grecia	Propietaria	Femenino
3	Soto	Almodóvar	Ana Ma. De los Ángeles	Suplente	Femenino
	Terrenos	Romero	Silvia Verónica	Propietaria	Femenino
4	Gurrola	González	Maria Teresa	Suplente	Femenino



<b>Distrito</b>	<b>Apellido Paterno</b>	<b>Apellido Materno</b>	<b>Nombre (s)</b>	<b>Candidato</b>	<b>Género</b>
5	Ochoa	Rodríguez	José Antonio	Propietario	Masculino
	Fernández	Zamora	Octavio	Suplente	Masculino
6	Amezcuá	Sevilla	Maria Guadalupe Georgina	Propietaria	Femenino
	González	Oguín	Verónica	Suplente	Femenino
7	Del Rivero	Martínez	Ricardo	Propietario	Masculino
	Beltrán	Beltrán	Crescencio	Suplente	Masculino
8	Rocha	Medina	José Luis	Propietario	Masculino
	Vázquez	Galarza	Jorge Enrique	Suplente	Masculino
9	Armijo	Peña	Luis Manuel	Propietario	Masculino
	Carrillo	García	Carlos Humberto	Suplente	Masculino
10	Galán	Encerrado	Claudia Elena	Propietaria	Femenino
	Calderón	Martínez	Adilene	Suplente	Femenino
11	Avalos	Uranga	Maria del Carmen	Propietaria	Femenino
	De la Torre	Casavantes	Aima Gabriela	Suplente	Femenino
12	Estrella	Rivera	Liliana Isabel	Propietaria	Femenino
	Bueno	Flores	Brisa Sarahí	Suplente	Femenino
13	Castro	Lozano	Maria de Rosario	Propietaria	Femenino
	Olmos	Muñoz	Josefina del Socorro	Suplente	Femenino
14	Ramos	Zepeda	David	Propietario	Masculino
	Moreno	Morales	Luis Gregorio	Suplente	Masculino
15	Caizada	Rivera	Luis Orlando	Propietario	Masculino
	Avitia	Martínez	Enrique	Suplente	Masculino

XIX. Que los Partidos Políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

En ese sentido, las sustituciones que se proponen cumplen con las disposiciones de paridad de género establecidas en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3; 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018.



De ahí que los candidatos sustitutos para contender al cargo de Diputado por el principio de Mayoria Relativa, son del mismo género de quienes presentaron la renuncia por lo que no se altera la paridad en las postulaciones aprobadas con anterioridad.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por el Consejo General de este Instituto, de tal manera que la distribución de los distritos rentables quedaría conforme a lo siguiente:

Asignación de Diputados conforme al Convenio		
Distrito	Partido Político	Votación Proceso Electoral 2015 - 2016
1	PAN	16,862
2	PAN	17,323
3	PRD	5,825
4	PAN	16,820
5	PAN	26,431
6	PAN	12,283
7	PAN	8,137
8	PAN	15,613
9	PRO	5,648
10	PAN	6,829
11	PAN	7,742
12	PD	185
13	PAN	9,915
14	PRD	4,003
15	PAN	7,844

Orden Distritos Rentables (Mayor a Menor Votación)			Integración Fórmulas 3 / 2
Distrito	Partido Político	Votación 2015-2016	
5	PAN	26,431	M
2	PAN	17,323	M
1	PAN	16,862	M
4	PAN	16,820	M
8	PAN	15,613	M
6	PAN	12,283	M
13	PAN	9,915	M
7	PAN	8,137	H
15	PAN	7,844	H
11	PAN	7,742	M
10	PAN	6,829	M
3	PRD	5,825	M
9	PRD	5,648	H
14	PRD	4,003	H
12	PD	185	M

De lo anterior se advierte que:

- Respecto de la Candidatura Común, se enlistan los quince Distritos Locales ordenándolos de mayor a menor conforme a la votación valida emitida que haya obtenido cada Partido, en el Proceso Electoral 2015-2016, debiéndose tomar en consideración la forma de participación de cada Partido Político en el Proceso Electoral Local 2017-2018, es decir en lo individual y no es aplicable lo dispuesto en el artículo 278 del Reglamento de Elecciones. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.
- Posteriormente, los quince Distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco Distritos; el primer bloque corresponderá a los Distritos con votación más alta; el segundo, corresponderá a los Distritos con votación media; y el tercero se integrará con los Distritos de votación más baja.



- c) En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.
- d) Al menos uno de los tres bloques será encabezado por fórmula integrada por mujeres y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación de cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, según corresponda, sin que en ningún caso se permita la postulación de candidaturas del género femenino en los dos distritos con menor votación de cada bloque. Permitiéndose esto último si son dos del género masculino en los dos distritos con menor votación de cada bloque.
- e) Con el objeto de buscar una postulación paritaria de Candidaturas a Diputaciones Locales y una integración paritaria del Congreso Local; considerando que las Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa que serán presentadas por cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, equivalen a quince, los Partidos Políticos que en sus postulaciones bajo este principio registren ocho fórmulas integradas por personas del género femenino y siete fórmulas integradas por personas del género masculino, la lista de Candidaturas bajo el principio de Representación Proporcional, podrá ser encabezada por el género que determine el Partido Político.

Ahora bien, si el Partido Político, Coalición o Candidatura Común, en sus postulaciones a Candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, postula ocho fórmulas de Candidaturas integradas por el género masculino, la respectiva lista de Candidaturas por el principio de Representación Proporcional, deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

En este caso la Candidatura Común cumple con los criterios de paridad de género por lo siguiente:

- Por el principio de Mayoria Relativa postula ocho fórmulas conformadas por género femenino y siete del masculino.
- En razón de ello, la lista de candidaturas por el principio de Representación Proporcional, podrá ser encabezada por una fórmula integrada por candidaturas del género que determine el partido político.
- En cada uno de los bloques de votación (alta, media y baja) presenta tres de un género y dos del otro.
- Por lo menos uno de los bloques inicia con el género femenino.



- En los dos últimos distritos de cada bloque de votación, se presentan postulaciones de fórmulas intercaladas.

Por último, cabe mencionar que las modificaciones al Convenio de Candidatura Común y sus respectivas postulaciones no contraviene lo dispuesto en la normatividad de la materia ni alguna resolución del Tribunal Electoral local, en el presente Proceso Electoral en curso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24 y 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Con base en el considerando XVI, es procedente la modificación al Convenio de Candidatura Común presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense.

**SEGUNDO.** Es procedente el registro de la sustitución de las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoria Relativa, presentadas por la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, en términos de los considerandos XVII, XVIII y XIX.

**TERCERO.** Comuníquese esta determinación a la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Consejo General de este Organismo Público Local notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número veinte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

*Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*